

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6223 ORDINARIA
CELEBRADA EL MARTES 25 DE SETIEMBRE DE 2018



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. AGENDA. Modificación.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN.....	3
3. INFORMES DE RECTORÍA.. ..	9
4. PERMISO. Lic. Warner Cascante Salas. miembro del Consejo Universitario	12
5. AGENDA. Ampliación.	13
6. AGENDA. Ampliación.	14
7. AGENDA. Modificación.....	14
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso por parte de Rectoría para asistir a marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018.	15
9. CONSEJO UNIVERSITARIO.Creación de Comisión Institucional encargada de promover el análisis crítico del Proyecto de <i>Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas</i> . Expediente N.º 20.580	19
10. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-007. <i>Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica</i> ...29	
11. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-009. <i>Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica</i>	68
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-04-044. <i>Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica</i> . Expediente N.º 20.470	74

Acta de la **sesión N.º 6223, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Ph.D. Guillermo Santana, director *a. i.*, Área de Ingeniería; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y Sr. Sebastián Sáenz Salas, representantes del sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

Ausentes con permiso: Dr. Rodrigo Carboni Méndez y M.Sc. Miguel Casafont.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que va a presidir la sesión en vista de que el Dr. Rodrigo Carboni no está presente debido a que está atendiendo una tarea específica del Consejo Universitario en otro lugar.

****A las ocho horas y treinta y tres minutos, entra el Sr. Sebastián Sáenz. ****

El señor director *a. i.* del Consejo Universitario, Ph.D. Guillermo Santana, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica*.
4. Propuesta de *Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica*.
5. Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470.
6. Proyecto de *Ley de reforma del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, Ley de lucha contra el adultocentrismo en los comités cantonales de la persona joven*. Expediente N.º 20.205.
7. Recurso de revisión presentado por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (Pase CAJ-18-007, del 6 de junio 2018).
8. Permiso del Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias que pudieran celebrarse el jueves 11 de octubre del presente año, con fundamento en el artículo 11, inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario*, debido a que ese día se realizará el III Encuentro del Sector Administrativo en la Sede del Atlántico en Turrialba, por ser el Año de la Regionalización de la educación universitaria.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, entra la Srta. Verónica Chinchilla. ****

9. Crear una comisión institucional para coordinar y definir las políticas, y las actividades que sean necesarias realizar para promover la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Proyecto de *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 20.580. Según acuerdo de la Sesión Extraordinaria N.º 6221 del día viernes 21 de setiembre de 2018.

ARTÍCULO 1

El señor director a. i., Ph.D. Guillermo Santana Barboza, propone una modificación en el orden del día.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA explica que, de acuerdo con el orden en la agenda, ve conveniente y lo somete a consideración de los miembros, que modifiquen los puntos ocho y nueve y los vieran de primero, antes del punto tres, que es la discusión del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría*, al cual le queda pendiente la discusión de 10 artículos, pero es conveniente poderle dedicar tiempo al tema y, por esa razón, desea someter a consideración del plenario el cambio en el orden de la agenda.

Reitera que propone cambiar los puntos ocho y nueve de acuerdo con lo que está estipulado en la agenda, y los demás verlos en el orden propuesto.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el permiso del Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias que pudieran celebrarse el jueves 11 de octubre de 2018, y la creación de una comisión institucional para coordinar y definir políticas con respecto al Proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, posterior a que se presenten los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director a. i., Ph.D. Guillermo Santana Barboza, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

- a) **Apoyo a la Universidad de Costa Rica por parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica**

El Colegio de Enfermeras de Costa Rica, mediante el oficio CECR-JD-449-2018, emite un comunicado sobre la intromisión a la propiedad privada de la Universidad de Costa Rica, por parte de la Fuerza Pública, y da su apoyo al Consejo Universitario y a la Rectoría en todas las diligencias que realicen con respecto a este asunto.

b) Anulación de solicitud de apoyo presupuestario

El Dr. Fernando García Santamaría, rector a. i., solicita, mediante el oficio R-6419-2018, la anulación del apoyo presupuestario aprobado al Dr. Jensen, en sesión N.º 6218, del jueves 13 de setiembre del presente año. Lo anterior, debido a la situación general que enfrenta el país y los riesgos institucionales que implica. Asimismo, dejar sin efecto el oficio R-6061-2018.

c) Propuesta de mejora al contenido del Informe Gerencial

*La Rectoría, mediante el oficio R-6403-2018, adjunta copia de la nota VRA-4857-2018, con la propuesta de mejora al contenido del **Informe Gerencial** para su respectivo análisis, el cual fue trasladado a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.*

d) Solicitud del Síndeu

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Síndeu), mediante el oficio JDC-SINDEU-1248-2018, solicita, entre otras peticiones, que la Universidad de Costa Rica se sume a la lucha en forma activa y se haga un llamado a la comunidad universitaria contra el “combo fiscal”.

e) Solicitud de permiso

*La Prof. Cat. Madeline Howard Mora en oficio CU-M-18-09-190, solicita permiso para ausentarse de la posible sesión extraordinaria que se realizará el 25 de setiembre del 2018, a las 2:00 p. m. Lo anterior, con el fin de participar del Conversatorio: **Septiembre Amarillo**, que se realizará en la Escuela de Enfermería, con un horario de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.*

f) Estado de caso en la Comisión de Asuntos Estudiantiles

*La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, en su calidad de coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, comunica, en el oficio CAE-CU-18-014, que la Comisión tiene para su análisis la propuesta de **Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Alimentación de la Universidad de Costa Rica** (Pase CR-P-09-040). La Comisión se encuentra a la espera de la información que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil debe emitir en relación con el Reglamento para proseguir con el análisis respectivo.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO da los buenos días; se refiere al punto a), sobre la nota del Colegio de Enfermeras, que, en realidad, queda como ambiguo un comunicado sobre la intromisión a la propiedad privada y, tal vez agregar a esa nota que es en relación con los eventos realizados el miércoles 29 de setiembre con el ingreso de la Fuerza Pública.

Imagina que existe una respuesta de parte de la Dirección al respecto.

Le parece que el inciso cinco es una solicitud y no debería estar solo en correspondencia, sino trasladarla a solicitudes, porque el Consejo Universitario debe autorizar un permiso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da los buenos días; expresa que si es necesario extender el permiso, hubiera tenido que trasladar la solicitud, pero, en vista de que la sesión extraordinaria para finalizar el análisis de presupuesto se trasladó para el siguiente jueves, entonces, no va a ser necesario que le extiendan el permiso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA continúa con la lectura de los informes de dirección.

Copia CU

g) Suspensión de viaje del vicerrector de Administración, Dr. Carlos Araya Leandro

*La Vicerrectoría de Administración, mediante copia del oficio VRA-4912-2018, comunica que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, suspende el viaje programado entre el martes 18 al sábado 22 de setiembre a Lisboa, Portugal, donde participaría como **exponente en el XVIII Encuentro Internacional de la Asociación Española de Contabilidad y Auditoría**. Lo anterior, debido a la situación por la que atraviesa el país y al movimiento de huelga de los últimos días.*

h) Propuesta de mejoramiento nutricional de la canasta básica alimentaria costarricense

La M.Sc. Viviana Esquivel Solís, directora de la Escuela de Nutrición, remite, mediante el oficio NU-1315-2018, copia de la propuesta de mejoramiento nutricional de la canasta básica alimentaria costarricense, elaborada por un grupo de docentes, y en respuesta a la solicitud planteada por el Dr. Rodolfo Peña, diputado de la Asamblea Legislativa, en relación con “alimentos indispensables” para la eficiente nutrición costarricense.

i) Programación de giras a nivel institucional y valoración de teletrabajo

La Vicerrectoría de Administración solicita, mediante la Circular VRA-20-2018, que cada unidad académica y administrativa valore la pertinencia de realizar o no las giras programadas. Lo anterior, debido a que el movimiento de huelga nacional ha generado múltiples bloqueos en diferentes rutas del país, además de la falta de combustible. Además, la Vicerrectoría solicita valorar alternativas como el teletrabajo, hasta tanto el país vuelva a una situación de normalidad.

j) Solicitud de rectificación de nota periodística

*El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales, remite copia del oficio CASR-59-2018, mediante el cual solicita a la periodista Sofía Chacón, del medio de comunicación **elmundo.cr**, rectificar el título de su nota periodística del 17 de setiembre de 2018, titulada “Directores Sedes Regionales de UCR llaman a estudiantes a sumarse a huelga general”, por cuanto dicho titular es falso.*

k) Solicitud de rectificación de nota periodística

*El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR), remite copia del oficio CASR-61-2018, mediante el cual solicita a la periodista Wanda Araya, del medio de comunicación **SINART Costa Rica Noticias**, rectificar el título de su nota periodística del 17 de setiembre de 2018 titulada “Cinco sedes regionales de la UCR se unen a huelga contra el plan fiscal”, debido a que tergiversa el comunicado que el CASR emitió el 17 de setiembre de 2018.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA somete a discusión las copias al Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD extiende la felicitación a la Escuela de Nutrición, particularmente a la magistra Viviana Esquivel Solís, directora, y a todo el personal docente que participó en la elaboración del documento, para establecer los alimentos indispensables para la eficiente nutrición costarricense.

Considera que es esencial; primero, porque da una orientación de cuáles alimentos deben ser excluidos del futuro IVA (impuesto al valor agregado), si llega a pasar, y al mismo tiempo sirve

de orientación para que las personas mejoren su alimentación, que no siempre es la óptima en el medio.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN menciona que la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública firmaron un convenio para establecer un sistema de menús acordes con las edades, las características de la población y las expectativas de los diferentes grupos etarios; eso, sin duda, es un avance muy grande para lo que, en términos genéricos, podrían denominar los comedores estudiantiles, ya que la alimentación es urgente y es un aporte importante de la Escuela de Nutrición al sistema de salud del país, porque en última instancia repercute en la salud costarricense.

Señala que como el tema choca con hábitos establecidos a lo largo de la vida y de la historia, algunas personas han manifestado su inconformidad y han hecho llegar sus opiniones negativas a algunos diputados de la República, quienes, de una manera que no es correcta, han intentado politizar el tema, en lugar de dejar el asunto en manos de las personas que, desde el punto de vista profesional, tienen la *expertise* en el campo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD amplía sobre lo que mencionó el Dr. Henning Jensen. Destaca importante que el Colegio de Cirujanos Dentistas, en conjunto con un grupo de expertos en Cariología de la Facultad de Odontología, "incluso, de varios años atrás", había advertido de que había una serie de alimentos que se estaban vendiendo en las sodas de las escuelas y colegios que contribuían a que aumentara la caries dental; por ejemplo, los refrescos azucarados, que se empezaron a ofrecer en los tiempos de comida, que no les dan refrescos con azúcar sino agua y, ciertamente, esos cambios nutricionales han ocasionado resistencia, porque saben muchas veces, que las dietas altas en carbohidratos tienden a ser adictivas; el azúcar también; hablaban de que eran tan adictivo o más que la cocaína.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA enfatiza que es un tema importante y es conveniente que la Universidad de Costa Rica esté participando, como una acción social y que, probablemente, brinde la oportunidad de ampliarlo, y lo dice a título personal, en el sentido de que existen políticas comerciales, de la industria agroalimentaria y alimentaria en general, que tienen características muy definidas y tal vez sea una oportunidad para la Universidad de Costa Rica de participar, de forma intermultidisciplinaria, para lograr cambios importantes en los hábitos nutricionales y de salud bucodental en Costa Rica y da la oportunidad para ese tipo de acciones intermultidisciplinarias.

Continúa con la lectura de los informes de dirección.

II. Solicitudes

I) Solicitud de audiencia

El M.Sc. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, en SO-CI-ReBAMB-54-2018, solicita audiencia ante el Consejo Universitario para presentar los alcances, retos, necesidades y aclarar dudas respecto a situaciones que se han presentado a lo largo del último año en la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, área natural protegida, coadministrada por la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da los buenos días; recuerda que en algún momento ha expuesto al plenario sobre la situación que está atravesando la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes* y las problemáticas se han acentuado, puesto que la semana pasada el M.Sc. Ismael Guido recibió una nota, donde prácticamente queda sin ningún tipo de financiamiento, por lo que habría que cerrarla.

Considera que es una reserva que tiene 7.800 hectáreas y que su administración es atípica, porque la Universidad lo comparte en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y existe un tema de fondo, que es el agua, y que preocupa si la Universidad queda fuera de esa administración; así que considera importante que recibieran lo más pronto posible al M.Sc. Ismael Guido, para que les cuente los detalles de la situación y ver hasta qué punto el Consejo Universitario podría apoyar con respecto a la situación que él les va a presentar.

Menciona que estuvo conversando con el M.Sc. Ismael Guido y le dijo que la situación era tan problemática que quería ver la posibilidad de asistir esta semana a explicar la situación.

EL DR. HENNING JENSEN señala que la situación es un poco diferente a como la M.Sc. Patricia Quesada lo acaba de exponer, porque la Reserva no se está quedando sin presupuesto más bien, a lo largo de este año, les han ofrecido más presupuesto, pero hay una orden sanitaria que obliga a cerrar las instalaciones y esta es muy compleja de atender, porque implicaría la intervención constructiva en una zona protegida y la actual edificación está precisamente sobre una naciente de agua; entonces intervenirlo es extraordinariamente complejo.

Explica que la orden sanitaria en sus consecuencias efectivas reales está llevando a que no se utilice la edificación y están obligados a hacer una programación para poder intervenir, de manera que no afecte los ecosistemas, pero para eso van a requerir un estudio detallado. Aclara que no se han quedado sin presupuesto; todo lo contrario, están viendo cómo resuelven algo delicado de realizar y es sustituir la actual edificación en un lugar, que, de todas maneras, es Reserva Biológica, y eso es lo que tienen que hacer con el Ministerio de Salud, con el MINAE y todas las entidades estatales correspondientes, pero es bueno escuchar al M.Sc. Ismael Guido, lo cual le parece muy conveniente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que la Dirección atenderá de manera oportuna el tema. Pregunta a los miembros si tienen más comentarios.

Explica que, antes de proceder con los asuntos de comisiones, desea someter a consideración del plenario la atención de la solicitud del M.Sc. Ismael Guido Granados, para asistir al Consejo Universitario en una fecha posterior, en el entendido de la situación de la Reserva Biológica.

Añade que deben votar si atienden la solicitud para que asista en una fecha posterior, la cual será determinada por el director del Consejo Universitario, de manera oportuna.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia al M.Sc. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*, para que se refiera a los alcances, retos, necesidades y aclarar dudas respecto a situaciones que se han presentado a lo largo del último año en la Reserva Biológica.

ACUERDO FIRME.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA continúa con los asuntos de comisiones.

IV. Asuntos de Comisiones

m) Pases a Comisión

• **Comisión de Estatuto Orgánico**

- De conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6205, artículo 4A, del 9 de agosto de 2018, se le solicita proceder con la consulta del artículo 13, inciso d), del *Estatuto Orgánico*, a la luz de la propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

• **Comisión de Investigación y Acción Social**

- Propuesta de creación del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES).

• **Comisión de Asuntos Jurídicos**

- Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 2, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por el Sr. Jorge Luis Fallas Quesada.
- Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la Sra. Elaine María Acón Hernández.

• **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

- Análisis del Informe *Final de Bonificación y Zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores*, para actualizar el *Reglamento General de Zonaje y Bonificación en la Universidad de Costa Rica*, a la luz del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 5865, artículo 4B, punto 1, celebrada el 9 de diciembre de 2014.

• **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- Propuesta de mejora al contenido del *Informe Gerencial*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al primer punto, ya que como coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, imagina que no está violando ninguna ley de procedimiento parlamentario en ese momento, porque se puso el sombrero de coordinador e hizo una nota al Dr. Rodrigo Carboni en días pasados, a raíz de la aparición de una publicación en el Semanario *Universidad* sobre esa consulta de la modificación al *Reglamento de Elecciones Universitarias*, en el sentido de que la Comisión de Estatuto Orgánico, a la fecha de emisión de esa carta, ni de la fecha en que se presentó el anuncio, no había recibido ni siquiera un pase de la Dirección para conocer esa modificación al artículo 3, inciso d), que está proponiendo la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, y por esa razón la publicación a nombre de la Comisión de Estatuto Orgánico no queda de ninguna manera aclarada, porque ni siquiera se había recibido un pase.

Observa una información con respecto a una sesión del 9 de agosto, que corresponde revisar, a la luz de esas actuaciones, y esa solicitud que realizó a la Dirección todavía está en espera de una respuesta de parte de ellos, para poder atender ese asunto como coordinador de la Comisión; tanto aclarándolo en el plenario, como en las reuniones de la Comisión para trabajar el tema.

Le cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN puntualiza que, a raíz del oficio que la M.Sc. Patricia Quesada le muestra, él le explicaba que es un oficio dirigido por la Rectoría al M.Sc. Ismael Guido, donde se le dice que hay que suspender actividades en la Reserva Biológica y se debe a la orden sanitaria y al mismo tiempo se le dice que no se puede construir de manera inmediata, porque no existe el presupuesto y debe entenderse que no existe el presupuesto asignado, el cual solo podría ser definido después de aclarar las condiciones y posibilidades de la intervención en una reserva biológica.

Agrega que no se le está diciendo que no hay presupuesto, si no lo que acaba de explicar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra al Dr. Henning Jensen para los informes de la Rectoría.

ARTÍCULO 3

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Informe de la visita a la Universidad de Salamanca, España

EL DR. HENNING JENSEN da los buenos días. Señala que tiene una agenda muy llena de temas y que le pueden tomar un rato extenso, de manera que va a compartir solo unos pocos temas.

El primero es que la semana pasada estuvo presente en la celebración del octavo centenario de la Universidad de Salamanca, la cual es llamada como el *alma mater* de las universidades hispanoamericanas, que cumplió 800 años de fundada y en diferentes ocasiones, en el 2018, se llevaron a cabo actividades académicas para discutir asuntos que son pertinentes a la cultura universitaria en mayo, el Encuentro Internacional de Rectores, al cual asistieron 1.500 rectores y en esa oportunidad se llevó a cabo una celebración donde se discutieron sobre todo los principios

y los valores de la Universidad como institución cultural. Todo el conjunto de mesas redondas, de conferencias, simposios, foros, se enfocó, sobre todo, en renovar los principios de la universidad como institución autónoma, que, de manera crítica, produce y transmite cultura por medio de la docencia, la investigación y la acción social.

Añade que se hizo hincapié en algo que es muy propio de las universidades europeas, ya que eso fue elaborado y mencionado de manera enfática por Guillermo de Humboldt, quien decía que la docencia era indisoluble de la investigación; ambas cosas deben ir siempre juntas y que, en esa conexión indisoluble entre la docencia y la investigación, debía darse un paso hacia el compromiso social y que esa investigación debía ser libre, he ahí el principio de cátedra, la libertad de investigación de enseñanza y el principio básico de que la vida de las universidades debe ser independiente de los poderes políticos.

Señala que en las diferentes declaraciones y discusiones que se llevaron a cabo, se hizo también una clara referencia al rechazo, a la intolerancia y a la acentuación del diálogo permanente y se resaltó que la Universidad es un lugar privilegiado de encuentro en la pluralidad en la cual no debe existir un pensamiento único. De manera que la Universidad sea ese espacio donde las personas tengan el derecho, la voluntad y la capacidad de enriquecerse mutuamente.

Agrega que como un cuarto pilar de lo que fue discutido, se resaltó la tradición humanista de la universidad y la imperiosa necesidad de que todo lo que acaba de decir quede ampliamente reconocido por los Estados. La insistencia en la autonomía universitaria en Europa tiene su explicación coyuntural, no solo es una tradición que ya es casi milenaria, sino que la coyuntura actual no solo en América Latina, sino que en Europa les hacen ver que existen amenazas claras muy evidentes contra la autonomía universitaria, la cual se ve amenazada en países como Hungría, Polonia, Austria e Italia, con el sufrimiento de los movimientos ultraderechistas, y se trata de una inquietud muy compartida en el mundo entero.

Destaca que es importante reafirmar esos principios y para ello han redactado una declaración de principios de la Universidad como institución cultural, basado en esos principios que acaba de mencionar, y 898 universidades del mundo han suscrito esos principios de 86 países, y él suscribió esa declaración también.

Considera que es una valiosa documentación sobre la vigencia de los valores universitarios. De manera anecdótica, pero cree que es muy simbólico, comparte que todas las celebraciones culminaron con una caminata en dos filas paralelas de una cantidad grande de rectores de todo el mundo, los profesores universitarios, profesoras, etc., que iban con sus togas y birretes, quienes las usan, en su caso no, porque no tiene esa costumbre, caminaron en silencio desde el paraninfo de la Universidad de Salamanca que está en la parte antigua de Salamanca, hasta la Plaza Mayor por la rúa Mayor, en dos filas paralelas, todos en absoluto silencio, y cree que fue conmovedor que esa gran cantidad de universitarios caminaran y el público que era español o de cualquier lugar del mundo, porque es una ciudad muy visitada por muchos turistas, el público gritaba: ¡Viva la Universidad!, no haciendo referencia a la Universidad de Salamanca sino a la institución en sí.

Explica que el simbolismo de esa caminata es que la Universidad salía de su claustro y se iba a la Plaza Mayor de Salamanca, que es el lugar de congregación de la comunidad y ahí era recibida la Universidad por la ciudadanía.

Menciona que la ceremonia de clausura estuvo presidida por los reyes de España y comenzaron solo anecdóticamente también, pero solo para resaltar que se trataba de una ceremonia a la que el Estado le daba gran importancia.

b) Ranquin de la Universidad de Costa Rica en el *Times Higher Education* de Londres

EL DR. HENNING JENSEN menciona que, sobre la importancia de la Universidad, desea compartir una información que todavía no será publicada, sino hasta el próximo viernes, pero lo puede brindar con toda confianza y no lo va a publicar ni nada porque la información está con un embargo informativo; la Universidad de Costa Rica ha saltado a 200 puestos, de un año para otro en el ranquin del *Times Higher Education* de Londres.

Expresa que no cree en los ranquin, porque es muy crítico frente a eso, pero que en una coyuntura como esta, cuando son atacados a diestra y siniestra, esto puede ser bien utilizado de manera informativa y argumentativa. Saltar 200 posiciones de un año para otro es llamativo, lo que puede ver de una manera muy rápida porque los resultados no están publicados oficialmente y serán publicados a las 2 p. m., hora de Londres; se debe sobre todo a una mayor cantidad de citaciones de artículos científicos, a una mayor visibilidad internacional y algo que tiene que leer un poco mejor, para ver cómo es que lo operacionalizan lo que en inglés llaman *Industry Income* (ingreso industrial en español) y no lo reduciría solo al vínculo externo porque no se trata de eso y no ha tenido tiempo para leer la descripción de todas las variables; cada indicador está desglosado en diferentes variables.

Considera que es una importante noticia que cree que tienen que analizar y también como un argumento porque un ranquin de esa naturaleza sirve para la argumentación política en última instancia.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA somete a discusión los informes de Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece por los informes de Rectoría al Dr. Henning Jensen, y esos elementos que planteaba al inicio, sobre la preocupación de lo que significa una universidad, la parte humanista, los valores, etc., es algo que, a pesar de las diferencias de opiniones que puedan tener. Considera que la Universidad ha sido un espacio enriquecedor para construir conjuntamente. Esa unión en la diversidad hace que se pueda reconocer en la discusión de los colegiados las diferentes posibilidades de argumentación.

Opina que una mirada individual que, a veces tienta, en realidad se enriquece cuando hay una conversa, y lo dice por el Órgano Colegiado, puede que se equivoquen y eso es humano, pero también es parte importante.

Destaca lo señalado por el Dr. Henning Jensen, sobre la posibilidad de que ubiquen a la Universidad en el mundo occidental en un puesto mucho mayor; deben realizar un estudio sobre el tema, pero habla de la visibilidad de la Universidad como un todo y los esfuerzos que se hacen cotidianamente.

Expresa que en ese marco, lamentaría actualmente que una situación financiera en el futuro pueda ser un freno a todo el desarrollo que se ha venido estableciendo y que ha sido importante por la tradición y la herencia que tienen no solamente para las personas que ya están, sino para los jóvenes que se encuentran en las aulas y están bajo su responsabilidad.

Señala que la defensa de la Universidad en cada uno de los espacios que tengan es una tarea que deben seguir fomentando.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que, en lo personal recibe con orgullo ese anuncio sobre el nuevo posicionamiento de la Universidad de Costa Rica, en donde hay un justo reconocimiento con respecto al trabajo desarrollado en los últimos 78 años, porque ese derrotero ha sido largo y extenso; han caminado en muchas direcciones y es gratificante, y, como decía el Dr. Henning Jensen,

él tampoco tiende a creer mucho en los ranquin es, excepto cuando les favorece mucho y ese es uno de esos casos que de repente valida.

Enfatiza que en la Universidad de Costa Rica mantengan la visión de cuáles son las razones y causas fundamentales que hacen que sea posible que un reconocimiento como ese, o muchos otros que puedan darse por medio de otros mecanismos de medición del desempeño universitario, sigan resultando favorables dentro del entorno en que se mueven y no pueden alejarse del entorno costarricense en el que están, de la realidad política, económica y social del país, que es lo que los nutre y en el entorno regional centroamericano y en el Caribe, en el cual sigue siendo por mucho la institución académica a imitar.

Le cede la palabra a Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que en el ranquin del *Times Higher Education* realiza una clasificación por rangos; no es que le atribuye el número 601, sino que es por rangos, y el año pasado estaban en el rango 800 a 1000, y están de 600 a 800; es decir, bajaron al rango de 200 puestos más hacia arriba, y del 1 al 200 en la primera categoría.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ solicita la aprobación del plenario de retirarse de la sesión para asistir a la oficina a trabajar en lo solicitado del día anterior, con las conclusiones del dictamen del presupuesto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al M.Sc. Carlos Méndez y le dice que está de acuerdo.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias que pudieran celebrarse el jueves 11 de octubre del año en curso, con el fin de participar en el *III Encuentro del Sector Administrativo en la Sede del Atlántico, en Turrialba.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da lectura al oficio suscrito por el Lic. Warner Cascante, que a la letra dice:

Con fundamento en el artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario* y de la manera más respetuosa, le solicito elevar al plenario del Consejo Universitario mi solicitud de permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias o extraordinarias que pudieran celebrarse el jueves 11 de octubre del presente año,

Lo anterior, debido a que ese día llevaré a cabo el *III Encuentro del Sector Administrativo* en la Sede del Atlántico, en Turrialba, por ser el Año de la Regionalización de la Educación Universitaria.

****A las nueve horas y veintiséis minutos, salen el M.Sc. Carlos Méndez y el Lic. Warner Cascante.****

Posteriormente, somete a discusión la solicitud. Al no haber observaciones, somete a votación la solicitud de permiso del Lic. Warner Cascante, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante y M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar el permiso al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias o extraordinarias que pudieran celebrarse el jueves 11 de octubre del año en curso, con el fin de participar en el III Encuentro del Sector Administrativo en la Sede del Atlántico, en Turrialba.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y veintisiete minutos, entra el Lic. Warner Cascante. *****

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que por el resultado de la votación se aprueba en firme.

ARTÍCULO 5

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario, solicita al plenario una ampliación de agenda, para incluir en el orden del día una propuesta para que la Rectoría otorgue el permiso correspondiente, con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, la cual se realizará debido a la afectación del Proyecto de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita al plenario considerar la inclusión de un punto nuevo de agenda.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta a la M.Sc. Patricia Quesada si lo que va a presentar es una moción.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pide incluir un punto de agenda para conocer una moción por la afectación que tiene el Proyecto de Ley N.º 20.580 para las finanzas de la Universidad de Costa Rica.

Da lectura a la moción “Que la Rectoría otorgue los permisos correspondientes con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, a las 9:00 a. m.”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA somete a discusión la moción presentada por la M.Sc. Patricia Quesada. Explica que la dinámica es que dos personas se pronuncian a favor de la moción y otras dos en contra. Aclara que lo que procede es votar si se acepta incluir un nuevo punto de agenda y posteriormente votar cuál debe ser el lugar que ocupe este en la agenda.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA acoger la propuesta de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos para incluir en el orden del día la solicitud a la Rectoría para que otorgue el permiso correspondiente, con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, la cual se realizará debido a la afectación del Proyecto de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

ARTÍCULO 6

El señor director a. i., Ph.D. Guillermo Santana Barboza, propone una ampliación de agenda.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que, por solicitud de los miembros, la moción se va a conocer de inmediato. Explica que si la moción no obtiene los votos requeridos para que el punto sea conocido de inmediato, deberán decidir el orden en que se coloca. En resumen, si la votación es a favor, se conocería de inmediato; de lo contrario, se sometería a votación hasta lograr un consenso.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir la propuesta de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, para solicitar a la Rectoría que otorgue el permiso correspondiente, con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, que se realizará debido a la afectación del Proyecto de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

ARTÍCULO 7

El señor director a. i., Ph.D. Guillermo Santana Barboza, propone una modificación de agenda.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que deben decidir en qué orden se coloca este punto en la agenda; si votan a favor, será conocido de inmediato; de lo contrario, deberán votarlo nuevamente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer como punto inmediato la propuesta de la M.Sc. Patricia, para solicitar a la Rectoría que otorgue el permiso correspondiente, con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, la cual se realizará debido a la afectación del Proyecto de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, para solicitar a la Rectoría que otorgue el permiso correspondiente, con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, que se realizará debido a la afectación del Proyecto de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA procede con la discusión de la moción que fue leída anteriormente. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que la moción está orientada a solicitar a la Administración que autorice para el miércoles 26 de setiembre de 2018 que las personas puedan asistir a la marcha.

Asimismo, la Comisión que se propuso será conformada hoy. Pide a la Rectoría participar en un momento crucial, dado que pueden suceder muchas cosas de hoy a mañana.

Apunta que esta es una forma de manifestar la preocupación respecto a la repercusión que podría tener el plan fiscal en las finanzas de la Universidad; se podría entrar en otros detalles para que las personas puedan involucrarse.

Reitera su preocupación en cuanto a la incertidumbre de qué va a suceder con la Universidad, pues hay opiniones y buena voluntad; el punto es que el texto del proyecto señala que sí habrá una afectación directa. Entiende que esa no sea la intención (que haya una afectación); no obstante, le preocupa, porque es una responsabilidad para los próximos diez años de lo que podría suceder en la Universidad de Costa Rica. Ha insistido en que deben revisar muchos aspectos; están tratando de ser acuciosos con el tema presupuestario al tomar algunos puntos; es importante que la Universidad se pronuncie.

Conocen que la comunidad es diversa; quizá no todas las personas apoyen la marcha, porque no es obligatorio; sin embargo, es importante tener el permiso especialmente para los y las estudiantes, a quienes les inquieta lo concerniente a las evaluaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD concuerda con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que le corresponde al señor rector tomar la decisión; a su parecer, sería muy bien visto que las personas que deseen sumarse a la marcha tengan la oportunidad de hacerlo.

LA SRTA VERÓNICA CHINCHILLA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Manifiesta que va a votar a favor de la moción porque considera que las personas deben de tener la posibilidad de asistir; igual, es una voluntad, indistintamente de si hay o no permiso según la Rectoría; sin embargo, muchos de los estudiantes y de los funcionarios no lo pueden hacer si está programado un *quiz* o evaluación.

A su juicio, esa es una posibilidad que puede dar la Administración para generar esos espacios e incentivar la participación del estudiantado en otros procesos que han sido históricos a nivel de la Universidad, salir a las calles en defensa de la educación y del Estado social de derecho lo ha hecho la Universidad casi que desde sus inicios.

Hace un llamado y apela a ese sentimiento y lo que los ha configurado como universidad pública y como UCR, y que se les pueda decir a los estudiantes que también tienen como exigir sus derechos y exigir al Gobierno cuál es el mejor camino que podría seguir.

Piensa que deben ser consecuentes con el estudio elaborado por el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) en la encuesta, que reflejó que los costarricenses quieren un proceso de diálogo; están a favor de las movilizaciones, de lo que no están es a favor de los bloqueos, pero esta es una movilización que es permitida porque hay más de un 70% que comparte la necesidad de una reforma fiscal, de la necesidad de un diálogo y de la necesidad de que se cobren impuestos, pero que también esos impuestos sean pagados por los que tienen más y paguen menos los que tienen menos. Estima que eso debe tomarse en consideración. Espera la voluntad de la Rectoría para otorgar el permiso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que la moción no solo la presenta como representante de las Sedes Regionales ante este Órgano Colegiado, sino, también, como universitaria.

Destaca que en el seno del Consejo de Área de Sedes Regionales están preocupados por los trabajadores y las trabajadoras y estudiantes de las Sedes, por la afectación directa que tendría la reforma fiscal en las finanzas del proyecto de regionalización. Tema que han comentado mucho; incluso, el señor rector se ha referido y comparte la preocupación. En ese sentido, es importante la presencia de toda la comunidad universitaria en la marcha convocada para el día de mañana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN exterioriza que va a votar en contra. Expone que, dentro de veinticinco minutos, se reunirá con personas del Síndeu para analizar los aspectos relacionados con la movilización. Por esa razón, no quiere adelantarse al compromiso adquirido con el Sindicato.

Por otro lado, está convencido de que ha sido muy claro al transmitir a la comunidad universitaria que tienen la libertad de manifestarse en todas estas coyunturas y en las condiciones actuales; además, ha involucrado en este proceso a decanos y decanas con el fin de que haya mayor participación de las facultades y, por ende, de las respectivas escuelas, así como para que se pueda dar mayor diálogo entre funcionarios, estudiantes y las autoridades respectivas de las facultades.

Tiene entendido que existe una apertura de parte de todos los decanatos; aunque haya diferencias de criterio sobre el plan fiscal, no ha encontrado ninguna diferencia de opinión con respecto a la libertad de expresión. Prefiere coordinar estos temas con las autoridades de las facultades y así lo va a hacer.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA hace un llamado de atención a los miembros del Consejo Universitario respecto al acuerdo tomado en la sesión N.º 6216, artículo 3, celebrada el 6 de setiembre de 2018, cuando la Srta. Verónica Chinchilla presenta una moción de orden para exhortar al señor Dr. Henning Jensen Pennington, rector, que autorice la suspensión de labores académicas y administrativas para que la comunidad universitaria participe activamente y se manifieste en los espacios a escala nacional, relativos al análisis y discusión del Proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, a partir de la comunicación de este acuerdo.

Da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

1. *Exhortar al señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, autorizar la suspensión de labores académicas y administrativas para que la comunidad universitaria participe activamente y se manifieste en los diferentes espacios a escala nacional, relativos al análisis y discusión del Proyecto de ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20580, a partir de la comunicación de este acuerdo.*
2. *Difundir a la comunidad universitaria este acuerdo. Dicho acuerdo está vigente.*

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que, de acuerdo con las potestades que le corresponde a cualquier instancia, si el señor rector no quiere dar el permiso, él está en su derecho, puesto que el Dr. Henning Jensen expresó que va a votar en contra, lo que significa que no está considerando dar el permiso y es el rector.

Interpreta que si una persona vota en contra de una moción es porque no está considerando dar el permiso. A su parecer, aquí deben tener claridad que, todos y todas, son miembros del Órgano Colegiado, pero al rector, como Administración Superior, le corresponde dar ese tipo de permiso, si vota en contra, supone que no va a ser dado, porque siempre se está pidiendo en términos de que la potestad está también dada en decanos y en directores, pero un voto en contra, desde su perspectiva, es que no hay anuencia; entonces, no comprende para qué se va a continuar con la discusión de la moción si la persona que tiene la potestad de dar el permiso no lo quiere dar.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA repite que el acuerdo leído está vigente; es decir, ya se hizo la exhortación y está en vigencia para las actividades y esta es una de esas, a raíz de la discusión del Proyecto de Ley. Expediente N.º 20.580, de manera que sigue siendo válido para esta actividad también.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que no ha dicho que no dará el permiso, lo que expresó es que debe coordinarlo con las personas del Síndeu con las que se reunirá a las 10:15 a. m. supuso que a esa hora se haría el receso.

Subraya que este es un tema que debe conversar con el Síndeu y, a la vez, debe ser coordinado con las otras autoridades universitarias. No está adelantando criterio ni diciendo que sí o que no, pero sí toma en consideración que existe un acuerdo que está vigente para este proceso. Insiste en que no quiere adelantar criterio antes de tratar este asunto con el Síndeu, lo cual hará en pocos minutos.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que este tipo de moción surge por la ambigüedad y la incertidumbre que tiene la comunidad universitaria en este contexto. Entiende que cada persona puede tener una forma para plantear la toma de decisiones, pero la comunidad universitaria lo que ve es que en la Universidad no hay una línea general hacia algo que es relevante.

Refiere que, si bien es cierto este acuerdo puede ser una reiteración, lo que sucede es que el anterior no tuvo resonancia, sino que se ha dado un cruce de situaciones. Le preocupan las implicaciones que el proyecto fiscal, de ser aprobado, tendría para la UCR. Opina que los sindicatos son los que de alguna manera están alzando la voz ante la situación, le asusta que, como universidades públicas, no se haya tenido una voz sobre lo que eventualmente podría desarrollarse.

Conoce que se han presentado muchas críticas a la UCR; por ejemplo, los trabajadores de la UCR son privilegiados, porque no han entendido que la Universidad tiene impacto en la vida cotidiana; por ejemplo, en la nutrición, ámbito en el que la UCR ha dado un paso importante al apoyar la tendencia que el Ministerio de Educación (MEP) ha venido implementando, proyecto que la Universidad ha respaldado con la experiencia. Lamentablemente, esa presencia en las comunidades y en el país no se ve, porque siempre han contado con ese apoyo. Eso es como cuando una persona respira sin problemas porque tiene buenos sus pulmones, pero, cuando no lo están, se lamenta por el aire que le hace falta.

En ese sentido, estima que hay una necesidad de claridad. Si son decanos, a su juicio, no son las únicas autoridades que pueden referirse a esto en la Universidad, debido a que en la estructura universitaria se cuenta con oficinas administrativas, Sedes Regionales; en fin, hay cantidad de personas en la comunidad universitaria que no, necesariamente, están bajo la égida de solo los decanos; de hecho, los vicerrectores, los centros de investigación, no tienen un decanato bajo su égida, aunque están dentro de su área, las vicerrectorías tienen programas importantes, etc. Es en esa línea. Puede ser que voten otra vez para exhortar al señor rector y, en este caso, a la Rectoría. A su parecer, el Dr. Henning Jensen lo entendió perfectamente. Comprende la posición del señor rector, pero es una reiteración a eso que se había propuesto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que, a su juicio, están en un punto en el cual deberían tomar una decisión con respecto al acuerdo que está vigente y a la moción presentada.

Propone reiterar la exhortación al señor rector en esos términos, pues se trata del mismo proyecto N.º 20.580; el acuerdo anterior es del 6 de setiembre de 2018, por lo que sigue teniendo validez por ser la misma tarea de trabajo alrededor de la aprobación de este Proyecto de Ley.

Pregunta a la M.Sc. Patricia Quesada si acepta modificar la moción para que sea una reiteración a la exhortación.

Añade que el cambio sería reiterar la exhortación con base en el acuerdo tomado en la sesión N.º 6216, celebrada el 6 de setiembre de 2018. Esa es la referencia que requieren.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA reiterar la exhortación a Rectoría, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6216, del 6 de setiembre de 2018, para que otorgue el permiso correspondiente, con el fin de que la comunidad universitaria participe en la marcha convocada para el miércoles 26 de setiembre de 2018, la cual se realizará debido a la afectación del Proyecto de *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Expediente N.º 20.580.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario procede, de conformidad con el acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 6221, artículo único, llevada a cabo el viernes 21 de setiembre de 2018, a crear una comisión institucional para coordinar y definir las políticas, y las actividades que sean necesarias realizar para promover la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da lectura al oficio CU-18-09-194, suscrito por el Lic. Warner Cascante Salas, que a la letra dice:

“En atención a su oficio CU-1265-2018 mediante el cual solicita al suscrito indicar el nombre del representante del sector administrativo ante la comisión especial de coordinación y definición de actividades políticas y actividades en torno a la participación de la comunidad universitaria en el análisis crítico del expediente legislativo N.º 20.580 denominado: Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, creada por el Consejo Universitario mediante la sesión N.º 6221, del viernes 21 de setiembre del presente año.

Me permito indicar el nombre del compañero Dr. Saúl Aguilar Morales, cédula 3-0343-0902, de la Oficina de Bienestar y Salud. Esa es la propuesta de miembro para integrar esa comisión”.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le parece muy pertinente la propuesta del Lic. Warner Cascante. Conoce al Dr. Saúl Aguilar. Considera que es una persona prudente, propositiva, asertiva, conciliadora, y cree que posee las cualidades personales y académicas para ocupar, fungir y tener un puesto en esta comisión.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que, a partir del momento en que el Consejo Universitario tomó el acuerdo, se abocó a consultar a quince posibles personas, incluso, exmiembros de este Órgano Colegiado, quienes no aceptaron porque tenían claro que esto requería una dedicación muy intensa por un tiempo indeterminado. Al no tener certeza del tiempo que este asunto tomará, agrega que consultó a las personas, pensando en alguien que tuviera la combinación de beligerancia, criterio para tomar decisiones, prudencia y visión institucional.

Repite que consultó a varias personas de diversos estamentos de la comunidad universitaria, inclusive, la candidata más fuerte era una funcionaria administrativa, quien no pudo aceptar por las ocupaciones que tiene en este momento. Finalmente, cuando explicó al Dr. Saúl Aguilar que se trataba de integrar una comisión que dará las líneas estratégicas y de articulación en este tema, lo que conlleva mucho sacrificio y dedicación, el Dr. Aguilar estuvo de acuerdo y por eso lo propone.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que el Lic. Warner Cascante propone al Dr. Saúl Aguilar como representante del sector administrativo en la Comisión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de presentar al Dr. Saúl Aguilar Morales como representante del sector administrativo en la Comisión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA queda aprobada la participación del Dr. Saúl Aguilar en firme.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA propone hacer un receso de quince minutos.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.*****

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que se continúa con la integración de la Comisión Institucional que coordinará lo relacionado con el Proyecto de Ley N.º 20.580. Resume que antes de salir a receso el Lic. Warner Cascante propuso el nombre del Dr. Saúl Aguilar, lo cual se aprobó.

Da lectura al oficio de la Rectoría para el nombramiento del representante de la Rectoría.

En respuesta a su nota CU-1266-2018, en relación con el acuerdo tomado en el Consejo Universitario en sesión N.º 6221, artículo único, celebrada el 21 de setiembre de 2018, le informamos que la representante de la Rectoría ante la Comisión Institucional para el análisis crítico sobre el Proyecto de *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, será la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social.

Por otro lado, le comunicamos que, mediante el oficio R-6617-2018, le hemos solicitado a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, nombrar a la persona representante del sector docente en dicha comisión.

A continuación, da lectura al oficio de la FEUCR, que a la letra dice:

“Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Por este medio informo al Consejo Universitario la decisión de nombrar provisionalmente a mi persona Renato Manuel Franco Rodríguez, cédula 3-0530-0788 carné B22615, ante la Comisión Institucional contra la Reforma Fiscal, creada el pasado viernes 21 de setiembre de 2018, en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario.

Posteriormente, se elegirá, en asamblea estudiantil, al representante permanente.

Agradecemos su pronta respuesta y colaboración para el bienestar del movimiento estudiantil.

*Renato Franco Rodríguez
Presidente”*

Inmediatamente, da lectura al oficio del Síndeu, que a la letra dice:

“Estimado señor:

Por medio de la presente, me permito saludarlo y, a la vez, en respuesta al oficio CU-1262-2018, le indico que el nombre del representante del Síndeu ante la Comisión Institucional creada el pasado viernes 21 de setiembre de los corrientes sería la M.Sc. Rosemary Gómez Ulate.

Sin más por el momento, se suscribe

Rosemary Gómez Ulate”

Señala que con eso ya tienen a cuatro personas nombradas en la Comisión. Propone que ahora pasen a elegir a los dos miembros que estén interesados en participar y apoyar en esta Comisión.

Cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA manifiesta su interés de participar en la Comisión, pues ha seguido de cerca el tema, por lo que podría desempeñarse bien.

Seguidamente, somete a votación la elección de la representante estudiantil Srta. Verónica Chinchilla, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que por el resultado de la votación la elección queda en firme.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa su interés en formar parte de la Comisión, a sabiendas de que están en momentos muy críticos; además, la angustia que la Comisión no esté en pleno. Desconoce si la M.L. Marjorie Jiménez se encuentra en el país, y falta la persona representante por el sector docente. Finaliza diciendo que, si el Consejo Universitario lo tiene a bien, puede colaborar en la comisión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Dra. Teresita Cordero por su anuencia a participar en una comisión de tanta importancia.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de la Dra. Teresita Cordero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que por el resultado de la votación la designación queda en firme.

Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que, como representante del Consejo de Sedes Regionales, se propone el nombre de la M.Sc. Ana Cristina Quesada Monge, de la Sede Regional de Occidente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la propuesta.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que por el resultado de la votación la escogencia queda en firme.

Pide a la Dra. Teresita Cordero su anuencia para asumir la coordinación de la Comisión.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO acepta asumir la coordinación. Confía en que no sea solo una labor de la Srta. Verónica Chinchilla y de su persona, sino que se involucre todo el Órgano Colegiado, pues requieren de la mirada y del pensamiento de todas las personas que lo integran.

Resalta la importancia de conformar la comisión. Espera que no haya falsas expectativas con la Comisión. Cree que llega a un límite, conociendo que hay aspectos que no necesariamente se puedan retomar; la idea es poder coordinar las acciones y tener una comunicación más fluida en general.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Dra. Teresita Cordero por asumir esta responsabilidad. Está seguro de que la Dra. Cordero contará con el apoyo de todos los miembros del Consejo Universitario.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a las compañeras miembros que han tenido la anuencia para integrar la Comisión para la cual se requieren muchos requisitos que el país y la Universidad está necesitando. Añade que se requiere una combinación de beligerancia, prudencia, visión, lectura de lo que está sucediendo en la sociedad y carácter para toma de decisiones; aunque ambas son las que van a estar en esa comisión, pueden contar con la totalidad de los miembros en los canales formales o informales para estar apoyando y que todo salga mejor, porque el país tiene una oportunidad para mejoría o pueden tener una coyuntura para que el país se desmejore posiblemente, pues sabe que ese es el sentir de todas y todos, por lo que cuentan con todo el apoyo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA continúa con la elección de los integrantes de la comisión.

Seguidamente, somete a votación el nombre de Renato Franco Rodríguez como representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que por el resultado de la votación la escogencia queda en firme.

Cede la palabra al Sr. Sebastián Sáenz.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ señala, como parte de un ejercicio democrático y de transparencia, informa que el señor Renato Franco no es la única postulación para la representación estudiantil en la Comisión.

Clarifica que hay dos sectores plenos que manifestaron que querían ser parte; sin embargo, por falta de comunicación y de compromiso de personas que se comprometieron a conversar con estas personas, el Recinto de Paraíso manifestó su deseo de enviar a representantes estudiantiles ante la Comisión y, aparte, una asamblea de estudiantes que ha reunido en sus siete ediciones a más de sesenta personas e incluso ha logrado reunir a doscientas cincuenta personas, también se manifestaron en cuanto al hecho de querer formar parte de esta comisión.

Por esa razón, aclara que el señor Renato Franco es el representante provisional. Posteriormente, se va a dar una nueva elección que ya eso pasará por la decisión del mismo señor Franco y de las personas que así lo estimen conveniente para que, *a posteriori*, se vuelva a conformar la representación estudiantil, sea o no el señor Renato Franco, que se mantiene.

Asimismo, hacer valer, desde su persona, el hecho de que apoya a cualquier persona que esté y va a respaldar al señor Franco en este momento y si, *a posteriori*, no es él, apoyará a la persona que sea designada de parte del sector estudiantil, así como a las personas que conforman la comisión de parte del Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al señor Sebastián Sáenz por la aclaración. Añade que cuando leyó el oficio del señor Renato Franco señaló que es de carácter provisional; por lo tanto, la votación queda en esos términos.

Cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA aclara que no se enviaron postulaciones al Consejo Universitario porque la autonomía del movimiento estudiantil debe respetarse; de ahí que enviar una terna o una lista para que el Órgano Colegiado elija sería una violación de la autonomía del movimiento estudiantil.

Menciona que el viernes 5 de octubre de 2018 se llevará a cabo el Congreso Estudiantil, con la participación de asociaciones estudiantiles de sedes y recintos. Consideraron que esa es una oportunidad para que, en asamblea abierta, se elija, a la persona de una forma más representativa.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Srta. Verónica Chinchilla por la aclaración. Reitera que hay claridad en cuanto a que el nombramiento del señor Renato Franco es provisional.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a nombre del Órgano Colegiado a la Dra. Teresita Cordero y a la Srta. Verónica Chinchilla por postularse para integrar la Comisión, dada la importancia que tiene esta labor.

Le gustaría conocer cuándo comunicará la Rectoría el nombre de la representación docente; le preocupa que la Comisión no esté conformada con todos los integrantes que representan sectores específicos y que garantizan que las decisiones se tomen en conjunto y que realmente sean democráticas y representativas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que se va a continuar con el procedimiento de los nombramientos pendientes. Agrega que la propuesta del señor rector es que la M.L. Marjorie Jiménez Castro sea la representante del rector ante la Comisión.

Seguidamente, somete a votación la representación de la M.L. Marjorie Jiménez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que por el resultado de la votación la elección queda en firme. Refiere que continuará con la elección de la representación del Síndeu.

Seguidamente, somete a votación la representación de la M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA menciona que queda pendiente ratificar que la Dra. Teresita Cordero coordine la Comisión

Seguidamente, somete a votación que la Comisión sea coordinada por la Dra. Teresita Cordero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Méndez y el Dr. Henning Jensen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que, por el resultado de la votación la elección, queda en firme. Agradece a la Dra. Teresita Cordero por la anuencia de apoyar en esta tarea tan importante.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO supone que, habiendo elegido a los integrantes de la Comisión, podrán sesionar hoy mismo, aunque esté ausente uno de los miembros. Lo menciona, porque de inmediato hará la convocatoria. Pregunta si puede proceder de esa manera.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA procede a crear la Comisión con las personas nombradas, en total son seis, incluida la persona que la coordinará. De esa manera, la Comisión está autorizada para iniciar sus funciones inmediatamente; de acuerdo con los procedimientos normales de reunión, etc., quedan posibilitados a tomar las decisiones y reportar a este Órgano Colegiado las respectivas deliberaciones a que lleguen.

Aclara que la Comisión queda creada en firme, carácter que le da la designación de cada uno de los integrantes, así como de la persona coordinadora para iniciar con el trabajo que consideren pertinente.

Añade que todo lo que requiera la Comisión para operar será solventado por medio del director del Consejo Universitario. Con esto, se concluye el nombramiento de las personas integrantes de la Comisión.

****A las diez horas y cuarenta y siete minutos, entra Lic. José Pablo Cascante. ****

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que, ante una consulta que se realizó, referente al inicio de funciones de la Comisión Institucional, para efectos del tratamiento del Proyecto de Ley N.º 20.580, convocó al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, para que les aclare unos aspectos referentes al modo de operación de la Comisión.

Detalla que la pregunta específica es que poseen seis de los siete miembros ya debidamente nombrados en la Comisión y han designado a una persona que se encargue de la coordinación, pero desean saber cuándo puede iniciar funciones, debido a que es urgente que esa Comisión Institucional empiece inmediatamente a dar resultados.

LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE: –Buenos días, un gusto saludarlos y saludarlas. En primer término, hacer ver que la Comisión que nació del acuerdo de la semana pasada es totalmente ad hoc, que tiene un cometido muy específico, frente a una coyuntura de carácter nacional; en ese sentido, la conformación y la forma en que es regida no obedece a las reglas habituales de los órganos colegiados, que está estipulada en la *Ley general de la administración pública*.

Esta integración de personas de diferentes representaciones tienen la obligación de conocer que representan a la Institución en lo que significa, en este momento, el análisis de la reforma fiscal. Zanjado el tema en cuanto a que no aplican las reglas de los órganos colegiados, debe decirse que la Comisión está integrada desde el inicio; la designación que hace cada representación es lo que, en este momento, está pendiente.

La Comisión, siendo así, a pesar de que no ha recibido la designación de un sector, en mi opinión puede proceder a reunirse; no obstante, no podría adoptar decisiones definitivas porque no estaría presente uno de sus representantes.

Ante la urgencia y la necesidad de conformación de esta Comisión, es mi parecer, que debería efectuarse una instancia telefónica, personal, a la persona encomendada, para designar a ese miembro del sector docente, para que pueda asistir a una reunión en la que, al parecer, van a participar, también, las personas de las Sedes.

Creo que, dentro del punto de vista administrativo, esas diligencias deberían ser útiles y necesarias para que se pueda tener garantía de que la Comisión podrá iniciar su trabajo. Esa sería mi recomendación.

Reitero que, en caso de que la persona aún no haya sido designada, la Comisión se puede reunir, pero quedaría, de alguna forma, supeditada a la integración de la persona que falta, para que se puedan tomar decisiones válidas, porque no podríamos hacerlo en ausencia de un sector; si alguna circunstancia sucediera similar con la representación estudiantil o alguna de las representaciones que están estipuladas en la Comisión, igualmente sucedería.

*****A las diez horas y cincuenta y tres minutos, sale el Lic. José Pablo Cascante.*****

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que el Lic. José Pablo Cascante les ha aclarado y con eso proceden a ratificar que la Comisión, efectivamente, está instalada, pero está pendiente la designación del representante docente; por lo tanto, hacen la instancia, de carácter urgente, a la Rectoría, para que procedan a nombrarlo, para que se integre en la Comisión, a la mayor brevedad posible.

Somete a consideración de los miembros, pues desea tener el respaldo, si existe alguna opinión al respecto. Si no, lo propondría como un acuerdo del Consejo; es decir, de instar a la Rectoría para que se proceda a nombrar al representante docente a la mayor brevedad posible.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que, como bien lo decía el Lic. José Pablo Cascante, esta Comisión tiene una naturaleza particular en esta coyuntura especial y no participa de, básicamente, todos los principios que informan los órganos colegiados en la Administración Pública.

Considera, desde esa perspectiva y de una manera análoga, como este Consejo Universitario funcionó, excepcionalmente, ante el faltante de la designación de la representación estudiantil, en una situación de urgencia y necesidad, donde se tomó la providencia de seguir sesionando. Agrega que se tenía la particularidad de que la representación estudiantil no estaba del todo ausente, pues había una representante, la señorita Chinchilla.

Piensa que, por la coyuntura, a veces, hay que asumir algunos riesgos, de manera que le parece que podrían reunirse, realizar una sesión de trabajo, mientras se completa, porque el problema en todo esto se llama, factor tiempo y oportunidad de las acciones. Al ser una Comisión con el ánimo de que tuviese la mayor representación posible de la comunidad, la ausencia de uno de los representantes, aunque estructuralmente si lo asimilan a los órganos colegiados típicos de la Administración Pública, estaría faltando un componente formal, pero para la necesidad con que fue creada esta Comisión, en esta coyuntura y con el tiempo en contra, le parece que podría funcionar adecuadamente.

Se adhiere a la línea de prudencia que pueda tomar el plenario, pero asumiría el riesgo por esa falta, porque tienen, en realidad, el 90% de la Comisión integrada y urge; entonces, podrían llegar a tener integrada la Comisión en su totalidad, pero las acciones serían completamente inoportunas. Lo somete a consideración de los miembros y de la coordinación para que tomen las medidas que mejor correspondan.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que la nota R-6616-2018 de la Rectoría, dirigida al Dr. Carboni, en el último párrafo dice:

(...) Por otra lado, le comunicamos que mediante el oficio R-6617-2018 le hemos solicitado a la Dra. Marlen León Guzmán nombrar a la persona representante del sector docente en dicha Comisión.

Agrega que están rastreando la existencia o la ubicación de ese oficio y, aparentemente, no ha llegado a la Vicerrectoría de Docencia, pero están buscando esa comunicación.

Menciona lo anterior con propósitos informativos, porque eso hace que la atención a la designación de un representante del sector docente pueda llevar más tiempo del que están anticipando.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que, efectivamente, se podría realizar alguna reunión, tal vez no para hoy, porque, en vista de lo que ha aprendido en el Consejo Universitario, cualquier cosa que no está a derecho viene acompañada de oposición. Cree que lo pueden evaluar con las personas, informarles vía telefónica, que están en esto y explicar la situación.

Apunta que, como dice el Lic. Warner Cascante, el problema del tiempo es muy importante y en un afán de no obstaculizar procesos, ya mañana está en ciernes la reiteración que se le hizo a la Rectoría para que puedan realizar algún tipo de participación en la manifestación, que se abra, también, la posibilidad de que las jefaturas de las oficinas, eventualmente, pudiesen dar los permisos.

Desea que esté a derecho, porque el sector docente, no es cualquiera, en realidad, es un sector muy importante de la Universidad y saben que, por lo menos, existe una representación, aunque sabe que no será el pensamiento de toda la Universidad.

Solicita que, si el jueves no está el nombre de la persona, que el Órgano Colegiado piense en nombres y elijan ese día de representante del sector docente, de manera que pide a los compañeros y

las compañeras que realicen, de antemano, esos posibles contactos, en caso de que no llegue ningún nombre, porque, si no ha llegado ni siquiera el oficio, puede ser que la Dra. León no esté sobre eso y que, efectivamente, puedan tener la Comisión en firme.

Expresa que eso significa que con las personas que hablen, además de que sean representantes del sector docente, deben estar anuentes, como dijo el Lic. Warner Cascante, que le parece, y le quiere agradecer, porque él fue muy diligente al buscar a varias personas y dar un nombre específico, desde la preocupación del viernes pasado, que fue lo que en este Órgano sucedió.

Los mantendrá informados, no solo en el plenario, sino en comunicación permanente; realizará las llamadas correspondientes y verá si pueden concretar una reunión de trabajo, aunque sea mañana en la tarde, no hoy, como lo había considerado, sobre todo porque está en ciernes lo que pase mañana; entonces, no quisiera decir que van a tomar decisiones para mañana si, en realidad, ya no depende de ellos, y que el jueves, definitivamente, se pueda dar la integración de esta Comisión Especial.

Aclara que la Comisión Especial no solo tiene que ver con los acontecimientos coyunturales de este momento, sino que tiene que ver con el estudio de este proyecto de ley y la posibilidad de coadyudar en el lobby en la Asamblea Legislativa; es decir, lo ve más a largo plazo, no es solamente para que se participe en lo inmediato, sino en lo que vaya a acontecer; por eso cree que es una labor en conjunto con la Administración y muchas personas de la comunidad que están preocupadas por esto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la Dra. Cordero.

*****El Consejo Universitario, antes de finalizar la sesión y mediante votación, incluye el nombre del representante por el sector docente, Ing. Edwin Solórzano Campos.*****

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 6221, artículo único, llevada a cabo el viernes 21 de setiembre de 2018, conformar una comisión institucional para coordinar y definir las políticas, y las actividades que sean necesarias realizar para promover la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, la cual estará integrada por las siguientes personas: Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinará; Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, miembro del Consejo Universitario; Dr. Saúl Aguilar Morales, representante por el sector administrativo; magistra Ana Cristina Quesada Monge, representante de las Sedes Regionales; Sr. Renato Franco Rodríguez, representante provisional de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; M.L. Marjorie Jiménez Castro, representante de la Rectoría; M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, representante del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, y el Ing. Edwin Solórzano Campos¹, representante del sector docente.

ACUERDO FIRME.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que una vez aclarados los aspectos referentes al funcionamiento de la Comisión recientemente instaurada, continúan con el siguiente punto.

¹ Ver anotación al final del acta de esta sesión

ARTÍCULO 10

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con la discusión del dictamen referente a la solicitud de la Contraloría General de la República sobre el deber de remitir para aprobación el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica* (CAUCO-DIC-18-007).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que continúan revisando cada uno de los artículos. Cede la palabra al Lic. Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda que la última vez estaban iniciando el capítulo 5, "Comunicación de resultados"; sin embargo, antes de ingresar a ese capítulo, destaca el artículo 19 que habla acerca de los recursos para la auditoría interna, pues la última vez que estuvo el señor rector sugirió que hubiese un condicionante respecto a la disponibilidad de recursos institucionales, de manera que se permitió hacer una reelaboración del artículo.

Detalla, en cuanto a la lógica de los recursos para las auditorías internas, que consultando las actas y el expediente legislativo de la *Ley General de Control Interno*, el artículo 27 dice que hay que garantizar los recursos necesarios a las auditorías internas, debido a que la auditoría interna tiene, dentro de sus funciones, fiscalizar las acciones que realice la Administración activa; por lo tanto, se podría debilitar la independencia de la auditoría interna, condicionándole los recursos, al punto, por ejemplo, como se dio en las municipalidades, que las denuncias que recibía la auditoría interna primero tenían que pasar al Ejecutivo o al alcalde municipal, de manera que pueden ver lo expuesta que estaba la auditoría interna ante esto.

Aclara que, lógicamente, los recursos a la auditoría interna no deben ser un cheque en blanco, por eso en la Comisión, cuando lo discutieron, pensaron en los recursos humanos, materiales y financieros necesarios; es decir, aquellos que sean indispensables para llevar a cabo su labor, pero eso está sujeto a un concepto, que facilite llevar a cabo la función de la auditoría con independencia de los objetos pasivos de su fiscalización; es decir, que la auditoría no quede expuesta a no poder fiscalizar adecuadamente al órgano ejecutivo, cuando este es el que le puede diezmar los recursos.

Entonces, atendiendo lo que decía el señor rector la vez pasada, se permitió redactar una propuesta del artículo 19, que a la letra dice:

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría.

Específica que ese es el fin con el cual se le brindan los recursos financieros y materiales necesarios, no los superfluos.

Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades institucionales. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.

Expresa que con esto está conciliando la idea que presentó el Dr. Jensen, hace cinco sesiones, cuando vieron este caso.

En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo en definitiva el Consejo Universitario.

Cree que con esta fórmula quedaría equilibrado, por una parte no darle un cheque en blanco a la auditoría interna, que esa nunca ha sido la idea (fue lo expresado el Dr. Jensen), pero también

que cuando la Administración diga que no existen posibilidades institucionales, como se está dando con las plazas desde hace cuatro años, que se puede convertir en un vicio y un constreñimiento de la independencia funcional que tiene la auditoría interna, tenga que justificarlo debidamente.

Reitera algo que ha venido diciendo desde hace dos años en el Órgano Colegiado sobre quién aprueba y por qué los recursos del Consejo Universitario y de la Auditoría Interna. Ordinariamente, quien aprueba los recursos que se les dan a las unidades y elabora el presupuesto es la Administración, pero en la Universidad de Costa Rica el presupuesto de la auditoría interna y del mismo Consejo Universitario lo aprueba el Consejo Universitario, cuando lo típico es que lo apruebe la Administración; es decir, qué tiene el Consejo Universitario y la auditoría interna en común.

Explica que son los dos órganos de todo el universo de la Institución que realizan las funciones de fiscalización; entonces, esa es la razón por la cual el presupuesto de la auditoría interna y del Consejo Universitario no tiene que ser aprobado por la Administración, sino por el Consejo Universitario, para garantizar esa independencia funcional que deben tener a la hora de fiscalizar, pues, aunque no ha sucedido en la Universidad, de forma tan extrema como en las municipalidades, el riesgo siempre está permanente y justamente eso fue lo que se discutió en la Asamblea Legislativa cuando se creó ese artículo de la *Ley General de Control Interno*, que da fundamento a esto.

Enfatiza que este ajuste es lo más que se podría conceder en esto, atendiendo el papel y los principios de independencia funcional que debe tener la auditoría interna, dejando la autoridad de aprobar el presupuesto al Consejo Universitario y sensibilizando que debe ser de acuerdo con las posibilidades institucionales. Ha realizado un esfuerzo por conjugar esos elementos en este artículo y salvo que tengan alguna idea adicional de perfeccionamiento, le parece que con eso se llegaría al equilibrio que se ha solicitado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita al Lic. Warner Cascante, pues en una institución tan jerárquica y vertical como la UCR, que prácticamente los únicos que supervisan y fiscalizan a la Administración son el Consejo Universitario y la Contraloría, este tipo de reglamento que incorpora estas medidas es esencial para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, porque, si no, la Administración, con todo el poder y recursos que tiene, podría llegar a hacer lo que quisiera, lo que no es conveniente en un país como este.

EL LIC. WARNER CASCANTE exterioriza que, una vez ajustado ese artículo 19, el cual destacará cuando esté la representación de la Rectoría, continua con la exposición del capítulo V.

Manifiesta que si hay un mérito que pueda tener esta propuesta reglamentaria y un valor agregado en beneficio de la Institución es este capítulo V, porque recuerda que en la *Ley General de Control Interno* se establece como parámetro que debe enviarse la comunicación de los resultados al órgano supremo de la Institución; entonces, los doscientos treinta y cinco informes de auditoría, que en promedio emite la Oficina de Contraloría en la Institución, tendrían que venir al Consejo Universitario, lo cual colapsaría el Órgano.

Señala que en las reuniones que ha sostenido con las personas de la auditoría interna y de la Contraloría General de la República, les ha manifestado que este reglamento está sensibilizando esa realidad institucional y, en aras de la eficiencia, están planteando que no toda esa comunicación de resultados llegue al Consejo, sino que la auditoría los dirija a la estructura organizativa de la Universidad, que tenga la autoridad y responsabilidad de resolverlo.

Coloca como ejemplo un tema de matrícula, que no tiene porque venir al Consejo Universitario cuando existe una Oficina de Registro; entonces, el informe se le dirigiría a esa instancia; un tema de Programas Deportivos, el informe iría dirigido a la directora de la Oficina de Bienestar y Salud, que es la superior de Programas Deportivos y Recreativos, y así en esa línea.

Estima que este es solo un valor agregado que ha costado muchísimo en las reuniones que han sostenido con las personas de la Contraloría General de la República, pero que, en última instancia, han visto la razonabilidad, también, de alguna manera, de evaluar esta situación y, en ese sentido, es que se hace la presentación de este capítulo V, que, reitera, es el mayor mérito de esta propuesta reglamentaria.

Desea escuchar observaciones o inquietudes de los artículos 35 al 41.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que no posee ninguna objeción sobre el artículo 19, le parece que está comedido y se dan las responsabilidades del caso, para la toma de decisiones.

Menciona que en el último párrafo del artículo 35 se le da la potestad para que otras personas colaboradoras asuman funciones de coordinación y supervisión; sin embargo, insiste, pues desconoce si eso, más bien, debería ser una potestad de la Dirección y Subdirección y no dejarlo allí, porque le parece que crea confusión en cuanto a esa potestad que, en realidad, solamente debería ser del contralor(a) y subcontralor(a).

Destaca que en el artículo 36 le llama la atención que se plantea: (...) *La autoridad respectiva debe informar, oficialmente, y en los plazos y condiciones establecidos en el Procedimiento de la Comunicación de Resultados y en la Ley General de Control Interno que regula este proceso, las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas, o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo, y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las discrepancias y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes (...).*

Desea saber en cuanto a la frase “propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados” cuál es el ámbito al que podría llegar ese articulado, porque una cosa es que se llegue a soluciones alternas, lo cual entiende muy bien cuando hay conflictos, pero no sabe si eso es potestad de un informe, pues más bien le parece que eso es potestad de las autoridades correspondientes, pues dice: “La autoridad respectiva debe informar, oficialmente”, pero son los trámites de los resultados y no sabe si la autoridad, entonces, sería la que tendría que actuar, pues no le queda claro en el articulado si es una recomendación de la Contraloría.

Agrega que en el último apartado se plantea: *Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría, se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o al rector o al Consejo Universitario, según corresponda.*

Consulta si es que ese informe de Contraloría va a ser objetado ya no solo en la Contraloría, sino en la Rectoría y en el Consejo Universitario o, más bien, eso debería pensarse en los diferentes recursos que tendrían los administrados para hacerlo.

Considera que, tal y como esta ahí, a quien objeta es a la recomendación o al resultado de la Contraloría; entonces, le preocupa que quede tan abierto, porque ya no solo lo objeta directamente con la Contraloría, sino que si nadie lo objeta por ningún lado ya se acepta, cuando cree que la Contraloría debería dar una definición clara del caso que tiene en particular; que eso siga otro proceso posterior es lo que no le queda claro.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cede la palabra al Lic. Cascante, para que se refiera las observaciones realizadas.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece las observaciones e inquietudes.

Explica que en el artículo 35, que es el criterio oficial de la Contraloría Universitaria y la que lo emite, en las auditorías internas, actualmente, en el sector público, está el auditor interno, que es el máximo jerarca dentro de la auditoría, pero existen jefaturas, depende del tamaño de la auditoría interna; por ejemplo, en la auditoría interna de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) son como ciento cincuenta personas y se tienen secciones, jefaturas y demás.

Detalla que en la auditoría interna de la UCR existen jefaturas de excepción; de hecho, él ocupaba una de ellas. Cuando hablan de personas colaboradoras, se quiso dejar esa enunciación, amplia, abstracta y abierta, porque hoy se les puede llamar jefaturas de sección, mañana se les puede llamar jefaturas de área; en fin, en realidad, la lógica de esto es que solo existe una cabeza en la auditoría interna, como lo dice el primer párrafo del texto: *El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el contralor o la contralora.*

Señala que esa es la regla; sin embargo, en el último párrafo de este artículo, que es el que le causa inquietud a la Dra. Cordero, dice: *Adicionalmente, y de acuerdo con las disposiciones de la contralora o del contralor (...)*; es decir, el contralor o la contralora nunca pierde conocimiento de qué es lo que están sacando las jefaturas, pero aquí estas personas colaboradoras son las jefaturas de sección, para que cuando se solicita una información el auditor interno no tenga que firmarlas, pero sí está enterado de qué está solicitando cada jefatura, pues existen cinco jefaturas de sección y todas con un volumen de ochenta casos, el contralor tendría que firmar cuatrocientos documentos, lo cual no sería lo ideal; entonces, para eso se establecen las disposiciones que ha emitido el contralor a la contralora.

Agrega que en la UCR se tiene un manual de quién autoriza qué documentos y, además, va con copia; entonces, por ejemplo, cada vez que una jefatura solicita una información y demás, va con copia al contralor universitario; así, la idea original de tener control de todo lo que sale, se mantiene; no se pierde esa autoridad. Reitera que al decir personas colaboradoras se refiere a las jefaturas de sección, que el día de mañana puede llamarse jefaturas de área y demás, pero está acorde, siempre, con las disposiciones que, internamente haya emitido la cabeza; en ese sentido, le vería armonía.

Expresa que en el artículo 36, "Trámite de los resultados", se ve el valor agregado de este reglamento, porque existe un principio, que un informe de auditoría no es una verdad jurídica, no es como una sentencia o la decisión de un órgano disciplinario, sino que es un dictamen y estos no son vinculantes, de acuerdo con el artículo 303 de la *Ley General de la Administración Pública*, pero si un dictamen dice algo, sobre todo si es un informe de responsabilidades.

Entonces, en este primer párrafo, cuando habla de que se propondrán soluciones alternas por los hallazgos destacados, hay que tener claro que existen dos tipos de informes de auditoría: los de control interno y los de responsabilidades.

Detalla que los informes de control interno son, en la operativa de una unidad, oportunidades de mejora que realiza la auditoría interna, para que algún proceso que no está bien pueda corregirse y llevarse a cabo; por eso es una labor de mejora colaborativa; por ejemplo, un informe de auditoría para la Oficina de Registro, para mejorar un proceso por una debilidad detectada, en el que se realizan determinadas recomendaciones, si el jefe de Registro, quien está en la operativa diaria, ve que puede haber una mejor forma de hacerlo, él propondrá las soluciones alternas a esos hallazgos detectados.

Menciona que la regla es que, en un plazo determinado, pueda realizar el correctivo con la recomendación determinada, pero si la persona que tiene a cargo llevar a cabo esa recomendación

propone soluciones alternas y la auditoría lo encuentra de conformidad, ahí queda, solamente que diga que no está completamente de acuerdo y no propone absolutamente nada, el hallazgo y la recomendación de auditoría se consolidan.

Destaca que en el último párrafo dice: *Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría, se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o al rector o al Consejo Universitario, según corresponda.*

Recuerda la figura del silencio positivo o administrativo cuando se solicita algo, en este caso, por parte de un informe de auditoría, si la unidad respectiva no presenta ningún tipo de objeción se aplica esa figura del silencio positivo; es decir, que la recomendación señalada en el informe se da por aceptada, pues, por seguridad jurídica, hay que partir de eso, y esto lo aplican todas las auditorías internas en el país. Si no, las recomendaciones de auditoría quedarían en el aire; entonces, se da un plazo, y en ese plazo el órgano universitario informará si tiene objeciones y cuáles son las soluciones alternas, y si no dice nada se consolida la recomendación de la auditoría interna, para efectos de orden.

****A las once horas y treinta y un minutos, entra el Dr. Henning Jensen. ****

Aclara la última parte que podría generar algún tipo de duda, donde se habla de la Rectoría o rector, que no es que puedan haber recursos, porque, como dijo, los informes de auditoría son dictámenes, no son vinculantes, y pueden ser objetados, porque es una investigación preliminar, no es un órgano director del procedimiento.

Detalla que, en algunas ocasiones, como el producto de la auditoría interna y el superior jerárquico de la auditoría interna es el Consejo Universitario, se define una regla que en este momento se está aplicando, pues el *Estatuo Orgánico* plantea que algunos actos de la auditoría interna tendrán gestión ante el Consejo Universitario o bien si se trata de una Sede Regional o alguna dependencia que está bajo la autoridad de la Rectoría, ahí es donde se da la prevista, para que si esa autoridad no se pronuncia ni presenta objeciones ni ante la Contraloría, ni ante la Rectoría ni ante el Consejo Universitario, lleva el fin de consolidar las recomendaciones de auditoría.

Pone como ejemplo una oficina que está bajo la autoridad directa de la Rectoría, como lo es la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), si hay una situación con esta instancia y no se pronunció, pero disiente sobre alguna situación, como, por ejemplo, algo que aprobó el Consejo Universitario hace dos años, que replantearan una resolución que había emitido la Rectoría; recuerda que fue un caso que se dio cuando no estaban todos los miembros presentes, pero hubo una resolución que emitió la Rectoría que permitía a la OEPI realizar unas contrataciones diferidas, entonces, la emitió la Rectoría, y quien aplicaba con problemas era la OEPI, pero se tenía que tomar en cuenta a la Rectoría; por eso ese informe fue dirigido a la Rectoría, porque era el superior de la OEPI.

Entonces, en esos casos son los que, por excepción, no por regla, se toma en cuenta al Consejo Universitario o a la Rectoría; es un manejo muy delicado de la práctica, muy especializado y específico; en el caso de que sean instancias, por ejemplo, como una Sede Regional o la OEPI que están a cargo de la Rectoría, el informe va dirigido a ambas instancias.

Manifiesta que a este apartado se le han dado muchas horas de pensamiento y con esto están conciliando, de alguna manera, la posición, la práctica, la normativa y los procedimientos de la auditoría con la realidad universitaria y los requerimientos, también, que tenía la expectativa de la Contraloría General de la República con esto y en este texto se ha logrado conciliar.

Exterioriza que, antes de pasar al capítulo 6, desea retomar el artículo 19 debido a que el señor rector pudo retornar a la reunión, pues fue quien en la última sesión se refirió a dicho artículo, que habla acerca de los recursos para la auditoría interna e hizo alusión a algo en lo que todos están de acuerdo, que los recursos para la auditoría interna no deben ser un cheque en blanco, sino recursos necesarios para facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría.

Le informa al Dr. Jensen que propuso un nuevo texto del artículo con la conciliación de tres elementos: que se le debe dotar de los recursos necesarios, no de los superfluos, pero que vayan ligados a que la auditoría pueda realizar su ejecución independiente, y un tercer elemento, que el presupuesto se lo aprueba el Consejo Universitario, pero con el concepto que manifestó el Dr. Jensen, que es “de acuerdo con las posibilidades institucionales”, porque también los recursos son limitados.

Agrega que, también, cuando el Consejo le rechace los recursos debe justificarlo debidamente y finalmente se agrega un tercer párrafo que plantea: (...) *En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo en definitiva el Consejo Universitario.*

Menciona que establecieron esa prevista en caso de que exista algún tipo de discrepancia, que en la Institución nunca se ha dado.

Resume que están sensibilizando esos tres elementos: que pueda cumplir los objetivos, que exista un mecanismo para decir sí o no, de acuerdo con posibilidades institucionales y, aunque nunca se ha dado, que si existe una discrepancia, la resuelva el Consejo Universitario. No sabe si se encontrará de conformidad ese artículo.

Señala que van a pasar al capítulo VI, como se hace en todo reglamento, este dice: *Otras disposiciones.* El artículo 42, es el deber de apoyar a la función de la auditoría interna.

Básicamente, esto está en todos los reglamentos de las auditorías internas, y es la colaboración de todo el personal de una institución cuando se realicen investigaciones. Dice que no había quedado claro en el reglamento actual del 2008 lo siguiente: (...) *poner a disposición para su examen, revisión, bienes, valores y demás elementos que requiere el personal de la auditoría interna dentro de las normas y procedimientos vigentes.*

Explica que hay dos malos antecedentes, una vez con la FundaciónUCR y otra oportunidad con la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, pues había resistencia a brindar la información, no de todos los directivos, pero sí por parte de unos de ellos, y ahí se tuvo esa dificultad; por eso se reafirma este inciso.

El capítulo VI, Otras disposiciones, artículo 42 dice:

Para ello, la Oficina de Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo.

Especifica que hay que hacer un balance pues la auditoría interna no puede pedir, arbitraria y antojadizamente, las cosas, sino que tiene que realizarlo en los plazos razonables. Ese elemento de equilibrio no estaba tan fácilmente en el reglamento actual y por eso se incorporó.

Continúa leyendo.

c) Las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.

En casos específicos de obstrucción o falta de apoyo injustificado, serán evaluados y tramitados según el tipo de relación, la participación personal y las disposiciones vigentes.

Plantea que ahí se está sensibilizando parte de lo que es la idiosincrasia de la Universidad de Costa Rica, en donde si hay un asunto de manejo de fondos en la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUCR), la Oficina de Contraloría lo remitirá a las instancias del movimiento estudiantil, para que, si existiera esa falta de apoyo u obstrucción, sea visto de acuerdo con los procedimientos que tengan los estudiantes, los docentes o los administrativos.

Continúa con la lectura.

El deber genérico de apoyo a la función de auditoría, deberes de las autoridades y órganos universitarios respecto a los resultados de la auditoría interna (...), pues el servicio de auditoría interna es costoso y lo dice porque es un servicio de profesionales que ayudan a dar un valor agregado a todos los procesos de una institución; entonces, el que haya varios informes pero no se hace nada con ellos, lo lleva a esta situación.

La Ley General de control interno dice: (...) cuando se hagan algunas recomendaciones atenderlas oportuna y diligentemente; aprovechar los resultados de la labor de auditoría para implementar y ejecutar las recomendaciones.

Cree que sí existe la posibilidad que se pueda discrepar con fundamento.

En el artículo 45 hay otro elemento importantísimo y surge a raíz de experiencias obtenidas en el pasado, pues la Universidad suscribió contratos y convenios con algunas otras entidades, y un caso concreto es que una universidad externa dijo: *no, yo no me someto a que lo revise la Contraloría Universitaria porque eso no está en el convenio*. Este fue un convenio donde había dinero de la Universidad de Costa Rica y de la otra universidad.

El artículo 45. *Convenios y contratos*

Los convenios, contratos e instrumentos similares que la Universidad firme con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos o que, por otros motivos, se requieran los servicios de la auditoría, deberán incluir una cláusula donde se establezca el mecanismo que permita (...).

Esto, con el fin de dar una prevista para que la Institución quede cubierta, porque si, en determinado momento, una universidad, como ya pasó, dice que en el convenio no decía que se posibilitaba que su auditoría interna revisara la ejecución de estos fondos, no aceptaría la fiscalización.

El artículo 46. *Responsabilidad administrativa y civil del personal universitario*, dice en sus incisos:

a) Incumpla los deberes y las funciones establecidas en la normativa universitaria.

b) Debilite con sus acciones el sistema de control interno (...).

Resume que esto es en términos generales. Recuerda que los funcionarios públicos están sujetos a tres tipos de responsabilidades: disciplinaria, civil y la penal, pero se logra sensibilizar un asunto en el documento. Al final, el artículo 46 señala:

Las responsabilidades administrativas y civiles serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.

Explica que la primera prioridad en evaluar cualquier responsabilidad va a ser la normativa institucional, porque la *Ley General de control interno* lo hacía genéricamente, pero se está sensibilizando que primero tiene que agotarse la normativa institucional.

Continúa con la lectura:

Lo anterior, sin detrimento de que, producto de los estudios de auditoría, se generen insumos para iniciar acciones de tipo penal, las cuales se canalizarán hacia los órganos y por los procedimientos correspondientes.

Plantea que eso se ve como una etapa posterior, porque, en primer lugar, se ve dentro de la Institución.

Expresa que con esta propuesta de reglamento se estaría dejando sin efecto el anterior reglamento que es el que actualmente rige (2008), y con esto, básicamente resume que estarían zanjando las diferencias que por nueve años ha tenido la Universidad de Costa Rica, la Contraloría General de la República y la auditoría interna. Esto ha sido un desgaste importantísimo, donde ya con esto esperan que, en términos generales, las partes puedan obtener un reglamento para que no les sigan diciendo por muchos años que no están de acuerdo con las regulaciones nacionales.

Enfatiza que al final del documento hay un anexo donde está el articulado y su correlativo con la *Ley general de control interno*, y donde se observa que no hay un correlativo con la *Ley general de control interno*, porque son, prácticamente regulaciones propias de la Universidad. En todo lo demás ha estado en conformidad.

Agradece la paciencia que le tuvieron, pues él también la ha tenido a lo largo de las cinco sesiones cuando se pospuso el tema, pero la intención que lleva este reglamento, en esta etapa del proceso, es que este Consejo Universitario pueda aprobar la publicación en consulta a la comunidad universitaria.

Retoma que la última vez que se mencionó en el plenario que se hiciera una consulta a la Oficina Jurídica, en los tres reglamentos donde él ha estado relacionado, la Oficina Jurídica siempre se pronunció en la publicación a la comunidad universitaria, pero uno de ellos dijo: *mejor nos gustaría tener el producto que se sacó a publicación y sobre eso nos referimos*; y justamente la última vez se refirió muy ampliamente. Le parece que ese cometido se estaría cumpliendo con que se apruebe en publicación a la comunidad y ahí definitivamente la Oficina Jurídica de manera posterior, se referirá.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta con respecto al artículo 45, donde dice que se debería incluir una cláusula, y también sobre el artículo 46, pues le parece que era en el asunto de tres pasos disciplinarios como el penal, y otro más que mencionó el Lic. Cascante, pero a la hora de ver el articulado no aparece ese tercero, solo señala el disciplinario interno y el penal, si es que fuera necesario. Solicita que le aclare.

Le inquieta el artículo 45, en cuanto a esa cláusula, que podría no estar clara, y que se aplique de manera correcta, dificultar los convenios y contratos con entes externos, tanto nacionales como internacionales, que, en ese caso, estarían lidiando con una normativa nacional que tiene a veces fundamentos diferentes en relación con las que puedan tener las normativas de otros países en el asunto de la sección del derecho. Quiere saber si se ha medido el impacto sobre eso.

Seguidamente, le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO recalca que el transitorio 3 dice que hace una salvedad para la persona que ocupa la subcontraloría. Sabe que están en el proceso y que está en *stand-by* lo de la elección de la persona subcontralora. Pregunta si obstaculizaría, en caso de que no se haya realizado el nombramiento de aquí a que el reglamento se publique, pues no se conoce si esas cosas van a ocurrir.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que el artículo 45 habla sobre la instrumentación de que en los convenios, y no en cualquiera, que suscriba la Universidad, sino en los que comprometa recursos públicos, se deberá incluir una cláusula donde se establezca el mecanismo que permita el ejercicio de la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria. De hecho, esto ya se está haciendo en la práctica con la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa.

Afirma que, a la Oficina de Contraloría en realidad, han llegado muy pocos casos de estos convenios; es decir, es como una salvaguardia que permite que si hay ejecución de fondos por parte de la Universidad de Costa Rica, la cláusula señala que la ejecución y la liquidación de este convenio podrá ser fiscalizado por la Contraloría Universitaria. Es como una prevista pero no como una cláusula que invalide el convenio, o si se ha omitido, como ha sucedido, que invalide cualquier instrumento, no es así; es una cláusula que se podría agregar como se está haciendo en este momento; es decir, solamente en aquellos convenios que impliquen recursos públicos de la Universidad de Costa Rica, que permita sea fiscalizada la ejecución económica de ese contrato, pero no la parte académica ni estudiantil, solamente la económica, para superar lo que se dio con una universidad de Canadá que como no existía una cláusula, la universidad canadiense no quiso que lo revisara la Contraloría Universitaria y hubo un problema al respecto.

Reitera que es básicamente una prevista, pero que no invalida el convenio.

Por otro lado, recuerda que los funcionarios públicos tienen tres tipos de responsabilidad: administrativa, entiéndase administrativa disciplinar; civil, que es la de pagar dinero, y la penal que es la de sufrir penas.

El artículo 46 apunta:

Cabrá responsabilidad administrativa (entiéndase disciplinar) y civil contra el personal universitario, que incurriera (...)

Y ahí menciona los incisos a), b) y c), pero la responsabilidad penal está al final del artículo que dice que primero se va a agotar la normativa institucional y después, si hubiera una situación de orden penal, se comunicaría y canalizaría posteriormente.

Sobre la inquietud del transitorio 3, conoce muy bien este transitorio porque en aquel momento la persona que estaba ocupando la subcontraloría ante el cambio del control interno estaba con unas reglas distintas, pero eso ya está completamente superado, y por eso fue eliminado. Además, no afectaría el actual concurso de la persona que podría ocupar la Subcontraloría.

Menciona que hay un acuerdo del 2009 del Consejo Universitario donde fue informada la Contraloría General de la República y nunca se pronunció en contra de que la persona que está ocupando la Subcontraloría, en este caso, el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, el Consejo Universitario lo nombró interinamente hasta tanto se resuelva el concurso, por lo que ese acuerdo está vigente. Reitera que no se afectará el actual proceso de concurso que se está llevando a cabo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si hay más comentarios al respecto. Al no haberlos, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre del 2008, aprobó el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, instancia que ejerce las funciones de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica*².**
2. **Los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* disponen:**

ARTÍCULO 30. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto Orgánico, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.

ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.

3. **La Contraloría General de la República, en los oficios N.os DAGJ-0133-2009, del 29 de enero de 2009, y DFOE-SOC-0911, del 24 de octubre de 2012, denegó la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por estimar que no es claro ni se encuentra acorde con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292, principalmente lo dispuesto en los artículos 30 y 31, antes mencionados.**
4. **La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, en el que se señala que, a la fecha, las modificaciones solicitadas en los oficios N.os DAGJ-0133-2009 y DFOE-SOC-0911 no han sido incorporadas en el *Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria*. A la vez, expone que dicho reglamento carece de eficacia. También, se ordena al Consejo Universitario que, en un plazo máximo de treinta días, remita al máximo órgano contralor el *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, para proceder al trámite correspondiente. Este deberá estar de conformidad con la *Ley General de Control Interno*, N.º 8292.**
5. **La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-17-006, del 4 de agosto del 2017). Este caso subsume el pase CAUCO-P-17-007, del 31 de agosto de 2017.**

2 La Universidad de Costa Rica cuenta desde el año 1963 con una auditoría interna.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6113, artículo 4, del 7 de setiembre de 2017, analizó el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, remitido por la Contraloría General de la República, así como la modificación de los artículos 30 y 31 del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional³. Al respecto, acordó:

1. *Aprobar la redacción de los artículos 30 y 31 del Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria elaborada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el insumo brindado por la Contraloría Universitaria, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera.*

ARTÍCULO 30. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.*

ARTÍCULO 31. *El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora pueden ser removidos o suspendidos de sus cargos, si así lo deciden, en votación secreta, al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previo a tomar el acuerdo de la suspensión o remoción del Contralor o la Contralora, y el Subcontralor o la Subcontralora, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República en cuanto al procedimiento seguido.*

2. *Remitir, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, a la Contraloría General de la República, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que esta señale si cumple con lo solicitado en el oficio N.º DFOE-SOC-0763, del 31 de julio de 2017, y modificar la norma, según el procedimiento y los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
3. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, de contar con el aval de la Contraloría General de la República para la modificación al Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, que presente al plenario, en forma prioritaria, la propuesta de reforma de este reglamento para que se proceda a publicar en consulta a la comunidad universitaria.*

7. La Contraloría General de la República remitió a la Dirección del Consejo Universitario el oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017. En ese oficio el máximo órgano contralor denegó, una vez más, la aprobación del reglamento de cita y se ordenó al Consejo Universitario remitir “*el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, modificado integralmente y acorde a lo regulado en la Ley General de Control Interno*”. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-21-2018, del 10 de enero de 2018, informó al órgano contralor que la reforma del reglamento se retomaría con carácter prioritario en el mes de febrero.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-191-2018, del 20 de febrero de 2018, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria una propuesta de reforma integral del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, de conformidad con lo solicitado por la Contraloría General de la República y acorde a la *Ley General de Control Interno*.

9. La Oficina de Contraloría Universitaria, en calidad de especialista en la materia, remitió una propuesta de reforma integral del reglamento, a manera de insumo, para ser analizada

³ La propuesta se presentó en el dictamen CAUCO-DIC-17-011, del 4 de setiembre de 2017.

en el seno de la Comisión. La propuesta incorpora modificaciones que corrigen las inconsistencias del reglamento expresadas en los oficios de la Contraloría General de la República⁴, y ajustan la norma a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (OCU-220-2018, del 11 de mayo de 2018).

10. La Comisión estimó pertinentes las modificaciones incorporadas al reglamento por la Oficina de Contraloría Universitaria pues ellas cumplen lo solicitado por la Contraloría General de la República⁵, subsanan los vacíos mencionados por el máximo órgano contralor respecto a la *Ley General de Control Interno*, y, a la vez, coadyuva en la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
11. La reforma propuesta es integral e incorpora cambios en todo el cuerpo normativo. En este sentido, se reenumera, asigna un nombre, modifica el contenido y cambia el orden de los artículos; además, se incorporan cuatro nuevos artículos (25, 34, 37 y 40) y se ajusta la redacción en algunos casos; asimismo, se incorpora el tratamiento de género en todo el reglamento. En cuanto a la estructura, la propuesta contempla seis capítulos⁶ en los que se modifica el nombre, orden y contenido respecto a la norma vigente. También, se eliminan los transitorios uno y tres, y se modifica el dos, al agregar un nuevo artículo que establece la vigencia y las derogatorias.
12. La propuesta incorpora modificaciones específicas al reglamento vigente, que precisan ciertos aspectos en razón de las solicitudes efectuadas por la Contraloría General de la República, y a la vez refuerzan las funciones desarrolladas por la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de competencia y el adecuado ejercicio de la función de auditoría. A continuación se desglosan las principales modificaciones incorporadas por la Comisión.
 - a) En el alcance y ámbito de acción se establecen las responsabilidades de las personas físicas y jurídicas en relación con la colaboración que estas deben brindar a la gestión de la auditoría interna. Además, las materias (administración, control interno y temas afines a la gestión de recursos públicos), competencia (órganos administrativos y académicos) y límites (no comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas) de la Contraloría Universitaria. Asimismo, se amplía el marco normativo aplicable de esta oficina en el ejercicio de sus actividades, con la inclusión de nuevas funciones y principios orientadores. Lo anterior busca concordar la norma con la *Ley General de Control Interno*.
 - b) En la estructura y organización de la Oficina de Contraloría Universitaria se establecen nuevas funciones a las personas que ocupan los puestos de contraloría y subcontraloría; en este último caso se definen de forma específica, debido a que en la norma vigente no se señalan claramente. En relación con estos cargos, se explicita lo concerniente al nombramiento, los requisitos para el nombramiento y lo relativo a la remoción; todo ello busca ajustar el reglamento a lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* y el *Código de Trabajo*, así como cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República. Además, se aclara el compromiso que asume dicha oficina en el trámite de las denuncias y se establecen algunos criterios para el análisis de la denuncia. También, se amplían los conceptos de capacitación y gestión de la calidad y se incluyen contenidos mínimos que debe contener el informe de labores.

4 Cabe señalar que incorpora observaciones realizadas por las personas encargadas del análisis del reglamento por parte de la Contraloría General de la República, con las cuales se sostuvieron reuniones.

5 Oficio N.º DFOE-SOC-1210, del 17 de noviembre de 2017.

6 Véase anexo N.º 1.

- c) Sobre el personal de auditoría, se especifica su conformación, las potestades y la protección que se debe dar a estas personas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se define claramente el deber de este personal de cumplir con las funciones, el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, así como lo relativo a la confidencialidad de la información. En relación con la protección del personal de auditoría, se dispone el respaldo jurídico y técnico que se debe brindar. Asimismo, se incorporan prohibiciones para participar en órganos directores que resuelvan sobre procesos administrativos, al igual que en actividades político-electorales a nivel nacional. También, se regula la confidencialidad de los estudios y la forma en que se procesarán las faltas cometidas.
- d) La propuesta regula lo relativo a las solicitudes de servicio de auditoría y mantiene la autoridad técnica de la Contraloría Universitaria para analizar y decidir sobre los requerimientos en las solicitudes de servicio y de establecer mayor prioridad a las solicitudes del Consejo Universitario o de la Rectoría. En relación con la recepción de las denuncias, se incluyen aspectos de la *Ley General de Control Interno*, tales como la comunicación de la admisibilidad, los resultados emitidos, confidencialidad del denunciante y el contenido mínimo del procedimiento para el trámite de las denuncias.
- e) En cuanto a la atención de medios de comunicación y la emisión de los resultados de auditoría, se estimó pertinente que esta potestad deberá poseerla la contralora, el contralor o el personal debidamente autorizado. Sobre la comunicación de resultados, se establece su trámite a la autoridad que posea la competencia para atender las recomendaciones y que, de no presentarse discrepancias y transcurridos los plazos, se consideran como aceptadas; esto es conveniente para aprovechar los resultados de los trabajos de auditoría, así como lograr agilidad y eficacia en el proceso de comunicación de resultados. Sobre el tema del acceso a los resultados, se incluye, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno*, lo relativo a la confidencialidad de los informes de auditoría. También se define la posibilidad de la Contraloría Universitaria de establecer criterios y plazos que determinen el alcance y facilitar el seguimiento de las acciones y recomendaciones. En este sentido, se incorpora la posibilidad que posee esa oficina de aceptar la interrupción de plazos ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) La propuesta reglamentaria incorpora temas que, según el Consejo Universitario, debían corregirse en el *Procedimiento para la Comunicación de Resultados*⁷, en particular lo relativo a la comunicación de resultados y las discrepancias, entre otras. En este sentido, la Dirección de este Órgano Colegiado analizó la propuesta del procedimiento remitida por la Oficina de Contraloría Universitaria⁸ y realizó varias reuniones con funcionarios de esa oficina y concluyó que lo pertinente es incorporar en la reforma integral del reglamento una disposición para señalar lo correspondiente a la aprobación de este procedimiento por parte de la contralora o del contralor universitario y su publicación a la comunidad universitaria⁹. Al respecto, la Comisión estimó que la definición de cambios al *Procedimiento para la Comunicación de Resultados* es un asunto de naturaleza operativa y organizacional que no requiere ser aprobado por el Consejo Universitario. Asimismo, con ello se flexibiliza el trámite de posibles modificaciones en el futuro, ya que estas se realizarían en un nivel inferior y no se elevarían ante el Consejo Universitario.

7 Sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015. En esa sesión, el Consejo Universitario acordó “Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que revise y modifique el Procedimiento para la Comunicación de Resultados (documento MG-4-P-04), en los siguientes aspectos (...)”.

8 Oficio OCU-212-2017, del 25 de abril de 2017.

9 Esta disposición se incluyó en el artículo 40 de la propuesta.

- g) En relación con la colaboración del personal universitario y el deber de aprovechar los resultados del trabajo de la auditoría interna, la propuesta dispone regulaciones contenidas en la *Ley General de Control Interno*, tales como el apoyo a la persona que ejerce la función de auditoría y el deber de las autoridades y órganos universitarios de aprovechar el trabajo de la Contraloría Universitaria, atender las recomendaciones y comunicar los resultados, al igual que la responsabilidad administrativa y civil del personal universitario que, injustificadamente, incumpla las responsabilidades en materia de control interno y de apoyo a la función de auditoría.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, tal como aparece a continuación.

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
	CAPÍTULO I Disposiciones Generales
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina, en su labor.</p> <p>Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Alcance del reglamento</p> <p>Este reglamento regula los objetivos, funciones, organización, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como los deberes y responsabilidades del personal de la Oficina.</p> <p>Además, regula aquellos deberes y responsabilidades que le competen al personal universitario para facilitar el ejercicio de la función de auditoría interna y atender sus resultados.</p> <p><u>También precisa algunos deberes y responsabilidades de personas físicas o jurídicas que administran o custodian patrimonio público responsabilidad de la Universidad de Costa Rica. De igual forma, considera el requerimiento de apoyo a la función de auditoría interna a las personas relacionadas con los procesos universitarios sean estas: estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica, en concordancia con el principio constitucional de autonomía.</p> <p>Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Unidad de auditoría interna</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, que comprende funciones de auditoría y asesoría <u>en materia de su competencia.</u></p> <p><u>La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno y demás normativa aplicable.</u></p>

<p>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión administrativa universitaria a la normativa que la regula.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Objetivo de la Contraloría Universitaria</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.</p> <p><u>Ejerce su actividad en forma independiente y objetiva. Además, asesora con el fin de proporcionar seguridad a la Administración, validando y mejorando sus operaciones para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su acción sobre las actividades y funciones, objeto de su competencia, que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p> <p>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria comprende, principalmente, el campo de la administración referida a la Universidad de Costa Rica. Puede incursionar en otros campos, si se le requiere, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Ámbito de acción</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce su función sobre todos los órganos que conforman la Universidad de Costa Rica. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo ameriten.</p> <p>Su ámbito de acción comprende el campo de la administración, <u>control interno y materias afines a la gestión universitaria y la ejecución de los recursos públicos para el logro de los objetivos institucionales, incluye la gestión y apoyo de los órganos académico-administrativos.</u></p> <p><u>No comprende la evaluación del ejercicio de las funciones sustantivas de la academia en las distintas áreas del conocimiento, lo cual corresponde a los órganos universitarios especializados que corresponda.</u></p>

<p>ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución. b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución. c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad. d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución. e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad. f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución. 	<p>ARTÍCULO 5. Funciones de la Contraloría Universitaria</p> <p>Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vigilar el cumplimiento de <u>aquellas políticas</u> que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución. b) <u>Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema del control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.</u> c) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad. d) <u>Realizar servicios de auditoría y asesoramiento, orientados a proteger los fondos públicos asignados a la Universidad, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.</u> e) <u>Realizar trabajos de auditoría a instancias, fondos y actividades privadas a las cuales se les transfieran recursos para asumir proyectos o actividades de interés institucional, según convenios o disposiciones vigentes.</u> f) Realizar actividades que promuevan las mejores prácticas de administración, gestión y control interno en el ejercicio de las actividades universitarias. g) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución. h) Verificar que la Administración activa tome las medidas de control interno dispuestas en la <i>Ley General de Control Interno</i>, <u>en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceras personas; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas actividades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.</u> i) <u>Advertir a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan acarrear responsabilidades.</u>
--	--

	<p>j) <u>Autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad, libros de actas de contratación administrativa y otros que deban llevar, legal o reglamentariamente, los principales órganos de dirección universitaria, así como otros que, a criterio de la contralora o del contralor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.</u></p> <p>k) <u>Las demás funciones que, legal y reglamentariamente, se le asignen como órgano de auditoría interna.</u></p> <p>l) <u>Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:</p> <p>a) Ser una unidad contralora y asesora.</p> <p>b) Tener un carácter constructivo y procurar proteger los intereses de la Institución.</p> <p>c) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica.</p> <p>d) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>e) Procurar un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.</p> <p>f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.</p> <p>g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.</p> <p>ARTÍCULO 18. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Principios orientadores</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá:</p> <p>a) Tener un carácter constructivo, y procurar en la protección de los intereses de la Institución.</p> <p>b) Emitir criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica <u>y con evidencia suficiente y competente.</u></p> <p>c) Ejecutar su labor en forma independiente de la persona responsable directa de la actividad o del aspecto evaluado.</p> <p>d) <u>Promover</u> un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.</p> <p>e) <u>Velar por el efectivo funcionamiento del sistema de control interno institucional, considerando una adecuada administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección.</u></p> <p>f) Brindar un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.</p> <p>g) Procurar una relación amplia y cordial con las personas auditadas.</p>

<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría, contemplados en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Normativa institucional, nacional e internacional que se dicte en esa materia. 2) Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 3) Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 	<p>ARTÍCULO 7. Marco normativo técnico</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones técnicas, de acuerdo con:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia.</u> b) <u>El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y los manuales y procedimientos emitidos por la contralora universitaria o el contralor universitario.</u> c) La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados. <p><u>Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el Estatuto Orgánico y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios constitucionales de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.</u></p> <p><u>La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público.</u></p>
	<p>CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</p>
<p>ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el contralor o la contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.</p> <p>Además, esta Oficina contará con un subcontralor o una subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del contralor o de la contralora, definidas en el manual de organización.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Dirección de la Contraloría Universitaria</p> <p>La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por la contralora o el contralor, quien <u>funge como la persona superior jerárquica</u> del personal de dicha Oficina.</p> <p>Esta Oficina contará con una <u>subcontralora o un subcontralor</u>, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las de la contralora o del contralor.</p>

<p>ARTÍCULO 17. La Oficina de Contraloría Universitaria debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, conjuntamente con el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p> <p>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de contralor o contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las principales actividades realizadas en el período. El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período. Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución. Información adicional que facilite valorar su gestión. <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p> <p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16. En esta estructura se debe definir:</p> <ol style="list-style-type: none"> El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades. La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido. 	<p>ARTÍCULO 9. Funciones de la contralora o del contralor</p> <p>La <u>contralora o el contralor</u> asume la dirección general de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual <u>y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</u> Presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario. <u>Definir las disposiciones internas para la organización y funcionamiento de la Oficina.</u> <u>Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría y delegar este proceso dentro de la Oficina.</u> <u>Dirigir las relaciones y representar la Oficina ante los principales órganos universitarios y entes públicos y privados.</u> <u>Presentar propuestas de actualización al Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, cuando lo considere necesario, tal como las generadas por cambios normativos o técnicos que regulan la función de auditoría interna en el sector público.</u> <u>Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.</u>
---	---

ARTÍCULO 29. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el contralor o la contralora, quien es el superior jerárquico del personal de dicha Oficina.

Además, esta Oficina contará con un subcontralor o una subcontralora, quien ocupará el segundo grado en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del contralor o de la contralora, definidas en el manual de organización.

ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del contralor o de la contralora y del subcontralor o de la subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del contralor o de la contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del subcontralor o de la subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el contralor o la contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.

En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el subcontralor o la subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.

En el caso de ausencias del subcontralor o de la subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el contralor o la contralora designe.

En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del contralor o de la contralora o del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un contralor o una contralora o un subcontralor o una subcontralora interina.

En ausencia definitiva del contralor o de la contralora, el subcontralor o subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

En ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 10. Funciones de la subcontralora o del subcontralor

La subcontralora o el subcontralor asume la subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, y entre sus obligaciones se encuentran:

- a) Contribuir en la planificación, organización, control y ejecución de las funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con la delegación y distribución que disponga la contralora o el contralor.
- b) Autorizar la emisión de los resultados del trabajo de auditoría, según la delegación expresa de la contralora o del contralor.
- c) Representar a la Oficina de Contraloría Universitaria ante órganos internos y entes externos en las actividades que le requiera la contralora o el contralor.
- d) Asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento.
- e) Asumir otras funciones específicas establecidas en el presente reglamento, en el Manual de organización de la Oficina de Contraloría Universitaria y en la descripción y especificación de este cargo en el manual institucional.

<p>ARTÍCULO 30. El contralor o la contralora y el subcontralor o la subcontralora serán nombrados por el Consejo Universitario, de conformidad con el <i>Estatuto Orgánico</i>, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p>El Consejo Universitario realizará una evaluación periódica de su desempeño con criterios técnicos propios del puesto que ocupan dichas personas.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Nombramiento de los puestos de la Dirección</p> <p><u>La contralora o el contralor y la subcontralora o el subcontralor serán nombrados por el Consejo Universitario a tiempo completo y por plazo indefinido, en votación secreta y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. El nombramiento se realizará mediante concurso público, de conformidad con la normativa vigente. El expediente y la terna se remitirán a la Contraloría General de la República para el aval respectivo, previo al nombramiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31. El contralor o la contralora y el subcontralor o subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo levantamiento del expediente que demuestre una causa justa. Esta decisión será informada a la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Suspensión y remoción de los puestos de la Dirección</p> <p><u>Las personas que ocupan los puestos de dirección y subdirección podrán ser removidas o suspendidas de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de las personas que integran el Consejo Universitario; esto, por causa justa y conforme a la normativa vigente. Previa acordar la suspensión o remoción de estas personas, se debe contar con el dictamen favorable de la Contraloría General de la República.</u></p>

<p>ARTÍCULO 32. Las ausencias temporales del contralor o de la contralora y del subcontralor o de la subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del contralor o de la contralora solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del subcontralor o de la subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el contralor o la contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el subcontralor o la subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</p> <p>En el caso de ausencias del subcontralor o de la subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el contralor o la contralora designe.</p> <p>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del contralor o de la contralora o del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un contralor o una contralora o un Subcontralor o una subcontralora interina.</p> <p>En ausencia definitiva del contralor o de la contralora, el subcontralor o subcontralora asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva del subcontralor o de la subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Ausencias temporales, sustituciones y nombramientos en la Dirección</p> <p>Las ausencias temporales de las personas que ocupan los <u>puestos de dirección o subdirección de esta Oficina</u>, superiores a tres meses, <u>no originados en causas de salud debidamente justificados</u>, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario.</p> <p>En ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso de la contralora o del contralor solo se requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso de la persona que ocupa la subcontraloría, estas podrán ser autorizadas por la <u>contralora o el contralor</u>. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</p> <p>En caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</p> <p>En el caso de ausencias de la <u>persona que ocupa la subcontraloría</u> que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que la contralora o el contralor designe.</p> <p>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses de <u>la persona que ocupa la contraloría o subcontraloría</u>, el Consejo Universitario nombrará a la contralora o al contralor o la subcontralora o al subcontralor de forma interina.</p> <p>En ausencia definitiva de la <u>persona que ocupa la Dirección de dicha Oficina, la subcontralora o el subcontralor</u> asumirá las funciones mientras el Consejo Universitario realiza el nombramiento correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva de la persona subcontralora, el Consejo Universitario procederá a nombrar a una persona que ocupe el cargo de manera interina hasta el respectivo nombramiento.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 33. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de contralor o contralora y subcontralor o subcontralora son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense, mayor de 30 años. b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar. c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional. d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula. e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral. f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto. g) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos. <p>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Requisitos para los puestos de la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</p> <p>Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar la <u>Contraloría y Subcontraloría</u> son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser costarricense. mayor de 30 años. b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la Contaduría Pública o similar. c) Estar inscrito en el respectivo colegio profesional. d) <u>Tener, al menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la auditoría o evaluación administrativa.</u> e) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula. f) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral. g) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto. h) Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos. i) <u>Otras condiciones adicionales para ambos puestos que establezca el Consejo Universitario.</u>
<p>ARTÍCULO 26. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16.</p> <p>En esta estructura se debe definir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades. b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido. 	<p>ARTÍCULO 15. Estructura organizacional</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de elaborar una propuesta de diseño de su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobada por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 17. En esta estructura se debe definir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades. b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.
<p>ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Procedimientos</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la <i>Constitución Política</i> y las leyes.</p>

<p>ARTÍCULO 16. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria. Entre estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones. c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. 	<p>ARTÍCULO 17. Normativa técnica interna</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá, por escrito y debidamente actualizadas, las directrices básicas que regulan su gestión, las cuales deben estar publicadas y ser accesibles a la comunidad universitaria. Al menos deben publicarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización. b) <u>Las normas que regulan la función</u> de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria. c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor, <u>de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de este reglamento.</u> d) <u>El procedimiento para el trámite de las denuncias, de acuerdo con lo establecido en artículo el 34 de este reglamento.</u> e) <u>Las normas que regulan la función de auditoría que emita la Contraloría General de la República.</u>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor. b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario. c) Los objetivos y alcances de sus trabajos. d) El momento en que se deben llevar a cabo. e) La metodología por utilizar. 	<p>ARTÍCULO 18. Potestades de planificación de la gestión de auditoría</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor. b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios. <u>Como parte de ellos se consideran para su atención los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario.</u> c) <u>Los criterios técnicos para aceptar, trasladar o rechazar las denuncias y las solicitudes de trabajo de auditoría.</u> d) Los objetivos y alcances de sus trabajos. e) El momento en que se deben llevar a cabo. f) La metodología por utilizar. <p><u>A efectos de cumplir con los incisos anteriores, la Oficina de Contraloría Universitaria considerará las políticas y acuerdos en materia de auditoría que emita el Consejo Universitario, los análisis técnicos de las áreas objeto de estudio, los requerimientos o sugerencias que reciba de la comunidad universitaria y nacional.</u></p>

<p>ARTÍCULO 27. La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Asignación de recursos</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar <u>la ejecución independiente y oportuna de las funciones de la auditoría</u>. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario <u>para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente.</u></p> <p><u>En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo en definitiva el Consejo Universitario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica. b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo. c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios. <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Medidas de carácter preventivo</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria <u>correspondiente</u> y con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos de la Universidad de Costa Rica. b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo. c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de auditoría o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios. <p>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida. La autoridad universitaria <u>correspondiente</u> podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</p>

<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Programa de capacitación</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a su personal, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Esto, de forma independiente a los esfuerzos de índole personal que realicen las funcionarias y los funcionarios para actualizarse en sus respectivas profesiones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15. La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p> <p>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Gestión de la calidad</p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria mantendrá un programa permanente de gestión de la calidad para el ejercicio de sus funciones; para ello aprovechará, en lo posible, los instrumentos y normativa técnica que para estos efectos emita la Contraloría General de la República, así como otras instancias especializadas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28. La Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 23. Contratación de servicios profesionales</p> <p>Excepcionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios profesionales, técnicos, firmas independientes o de personal de la Institución para llevar a cabo una actividad específica relacionada con su gestión.</p> <p><u>Dichas personas o entidades actuarán en apego a las normas personales y éticas aplicables a las funcionarias y los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora debe presentar un informe anual de labores al Consejo Universitario, con la siguiente información mínima:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las principales actividades realizadas en el período. El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el período. Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución. Información adicional que facilite valorar su gestión. <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Informe de labores</p> <p>El informe anual de labores debe incluir como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las principales actividades realizadas en el periodo. El análisis de los logros o limitaciones en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución de las actividades propuestas para el periodo. Los desafíos y perspectivas en el ejercicio de la función contralora en la Institución. Información adicional que facilite valorar su gestión. <u>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</u> <u>Indicadores de gestión.</u>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PERSONAL DE LA AUDITORÍA</p>

No existe	<p>ARTÍCULO 25. Personal de auditoría</p> <p><u>El personal de auditoría está conformado por la contralora o el contralor, la subcontralora o el subcontralor y las demás personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria, que ejercen las funciones de auditoría y apoyan directamente la ejecución del análisis y los trabajos de auditoría.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina, con el fin de garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Deberes del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Cumplir, diligentemente, las funciones que le correspondan, de acuerdo con su cargo y nivel de autoridad y responsabilidad dentro de la estructura orgánica de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u> b) <u>Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga el Consejo Universitario y la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin de velar por la integridad moral y calidad profesional de su personal.</u> c) <u>Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.</u> d) <u>No revelar a terceras personas que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal.</u> e) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso, utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. f) <u>Cumplir otros deberes atinentes a su cargo, definidos en la descripción y especificación de su puesto.</u>

<p>ARTÍCULO 9. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene pleno acceso y puede solicitar: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, tiene acceso a valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico. Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones. <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Potestades del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría tendrá las siguientes potestades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Solicitar a cualquier funcionaria universitaria o funcionario universitario el libre acceso a todos los libros, los registros, los archivos, las cuentas bancarias, los documentos y otras fuentes de información que requiera, en el plazo y demás condiciones que le permita cumplir su cometido. Además, en el ejercicio de sus funciones y en presencia de la persona responsable o custodia, se le deberá dar acceso a bienes y valores de la Institución, para examinar, glosar, verificar y dar por cumplidas sus funciones.</u> <u>Requerir a los sujetos privados que administran o custodian fondos o bienes públicos asignados a la Universidad la información relacionada con proyectos y actividades universitarias que asuman.</u> <u>Podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas institucionales que consten en los archivos y sistemas electrónicos que realicen con los entes, los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá brindar las facilidades que se requieran.</u> <u>Solicitar a cualquier funcionaria o funcionario y entidad privada que administre o custodie fondos públicos asignados a la Universidad, los informes, las opiniones o las declaraciones sobre un asunto específico relacionado con el trabajo de auditoría; esto, en el plazo y demás condiciones que le permitan cumplir su cometido.</u> <u>Solicitar a las personas funcionarias la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.</u> <u>Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.</u>
<p>ARTÍCULO 40. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Protección al personal de auditoría</p> <p>Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la Institución dará el respaldo tanto jurídico como técnico, y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.</p>

<p>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras deben abstenerse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia. b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. <p>En estas últimas podrán participar como asesores o asesoras, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina. II. El auditor o la auditora cuenta con la autorización de la persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria. <ul style="list-style-type: none"> j) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente. k) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad. l) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes. m) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo. n) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. <p>De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Prohibiciones del personal de auditoría</p> <p>El personal de auditoría está sujeto a las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa dentro de la Universidad, salvo las necesarias para cumplir sus funciones. Esto, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia. b) <u>Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</u> c) Integrar un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. d) <u>Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.</u> e) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente. f) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad. g) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones de dirección, coordinación o apoyo a la gestión administrativa de la academia. h) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes. i) <u>Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.</u>
---	---

<p>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Causales de responsabilidad</p> <p>Incurrirá en responsabilidad administrativa el personal de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, infrinja <u>la normativa técnica aplicable</u> o el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan imputar civil y penalmente.</p> <p><u>Las faltas serán las determinadas y calificadas siguiendo las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para su personal, salvo en lo que se refiere a la remoción de la persona que funge como contralora o subcontralora cuyo trámite se establece en este reglamento.</u></p>
	<p>CAPÍTULO IV SOLICITUDES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA</p>
<p>ARTÍCULO 8. La Oficina de Contraloría Universitaria tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que considere los requerimientos específicos establecidos por el Consejo Universitario.</p> <p>ARTÍCULO 34. Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría Universitaria para un asunto específico. Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Requerimientos de servicios de auditoría</p> <p><u>Las autoridades universitarias pueden solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria el estudio de un asunto específico, especialmente cuando observen indicios de debilitamiento del control interno institucional, perjuicio al interés universitario, menoscabo al patrimonio institucional que requiera un estudio técnico para su corroboración o para generar posibles medidas correctivas.</u> Esta Oficina le dará el trámite que considere pertinente, de acuerdo con su competencia, su plan de trabajo y los recursos disponibles <u>y considerando que, en primera instancia, les corresponde a los órganos de la administración activa fortalecer el control interno y proteger los intereses y recursos institucionales.</u></p> <p><u>Los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Universitario o la Rectoría tendrán un nivel relevante de prioridad y se incluirán de oficio en el programa de trabajo para su atención a la mayor brevedad posible.</u></p>

<p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente.</p> <p>Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Recepción de denuncias</p> <p>Cualquier persona puede presentar ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia, sea nominal o anónima. La cual realizará un estudio de admisibilidad, donde se valorará, con criterios técnicos, su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias</p> <p><u>Esta Oficina le comunicará a la persona denunciante, salvo imposibilidad legal, la decisión tomada en la admisibilidad de la denuncia; también le podrá informar sobre la referencia de los resultados emitidos y las dependencias hacia las que se canalizaron. Para el acceso de los resultados, las personas interesadas que no son parte del proceso deben sujetarse a los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19 (segundo párrafo):</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciantes.</p> <p>ARTÍCULO 23. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria debe mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior por parte del personal de auditoría, genera responsabilidad administrativa que puede ser tramitada según la normativa disciplinaria correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente.</p> <p>Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</p> <p>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia</p>	<p>ARTÍCULO 33. Confidencialidad de la persona denunciante y de las denuncias</p> <p><u>La identidad de la persona denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente en esta materia.</u></p>

No existe	<p>ARTÍCULO 34. Procedimiento para el trámite de las denuncias</p> <p><u>La Contraloría Universitaria definirá un procedimiento para el trámite de denuncias, que contendrá, al menos los siguientes aspectos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Requisitos que deben cumplir las denuncias.</u> b) <u>Análisis y criterios de admisibilidad.</u> c) <u>Comunicación a la persona denunciante.</u>
	<p>CAPÍTULO V COMUNICACIÓN DE RESULTADOS</p>
<p>ARTÍCULO 38. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito la persona que ocupe el puesto de contralor o contralora o aquella persona debidamente autorizada.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Criterio oficial de la Contraloría Universitaria y emisión de resultado</p> <p>El criterio oficial de la Oficina de Contraloría Universitaria, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el contralor o la contralora.</p> <p><u>La atención de los medios de comunicación en aspectos relacionados con la gestión de la Contraloría Universitaria, le corresponde a la contralora o al contralor, en los términos y condiciones que estime pertinentes y considerando las disposiciones que sobre esta materia ha dispuesto la Institución.</u></p> <p><u>La emisión de los resultados de los servicios de auditoría y asesoramiento los autoriza la persona que ocupe la Dirección o Subdirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</u></p> <p><u>Adicionalmente, y de acuerdo con las disposiciones de la contralora o del contralor, algunos resultados de temas específicos pueden ser autorizados a otras personas colaboradoras que asuman funciones de coordinación y supervisión.</u></p>

<p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p> <p>ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Trámite de los resultados</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a la autoridad con competencia, para atender las recomendaciones y tomar las decisiones correspondientes de manera oportuna.</p> <p><u>La autoridad respectiva debe informar, oficialmente, y en los plazos y condiciones establecidos en el Procedimiento de la Comunicación de Resultados y en la Ley General de Control Interno que regula este proceso,</u> las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas, o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo, <u>y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.</u> La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las discrepancias y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p> <p><u>Las recomendaciones incluidas en los resultados que se derivan de los servicios de auditoría, se considerarán aceptadas si, transcurridos los plazos para presentar las discrepancias señaladas en el informe de auditoría, la autoridad universitaria no se pronuncia ni presenta objeciones a la Contraloría Universitaria y a la rectora o al rector o al Consejo Universitario, según corresponda.</u></p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 37. Definición e interrupción de plazos</p> <p><u>La definición de los plazos y el momento y condiciones en que estos rigen se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y en el Procedimiento de Comunicación de Resultados, considerando las particularidades de la organización universitaria y, en especial, la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados con carácter determinativo.</u></p> <p><u>La Contraloría Universitaria podrá aceptar una interrupción de los plazos establecidos en el trámite de comunicación y aceptación de resultados, cuando medien causas de fuerza mayor, casos fortuitos o una causa razonable, debidamente justificada, que imposibiliten a los órganos y autoridades de la Administración universitaria el cumplimiento de las acciones en el plazo previsto.</u></p> <p><u>Para efectos de eventuales responsabilidades, mientras un asunto se encuentre en proceso de análisis en la Oficina de Contraloría Universitaria, el plazo de prescripción se interrumpe.</u></p>

<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al rector o a la rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría Universitaria comunicará el resultado de su labor a una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna. Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Acceso a los resultados de auditoría o el asesoramiento</p> <p><u>Los resultados de auditoría y asesoramiento sobre materia de control interno serán de acceso público una vez que hayan sido considerados o aceptados por la autoridad correspondiente, en los plazos establecidos en el Procedimiento de Comunicación de Resultados y la Ley General de Control Interno, que regula este proceso. Entre la emisión del resultado y el plazo establecido para su trámite, la Contraloría Universitaria puede informar sobre la referencia del resultado y la dependencia a que se le remitió y el aspecto tratado, en términos generales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Los resultados del trabajo de auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría Universitaria, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al rector o a la rectora y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciadas.</p> <p>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Confidencialidad de los informes de responsabilidad</p> <p><u>Los resultados y la demás información contenida en el expediente administrativo de auditoría, que pueda originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales hasta la resolución final del procedimiento administrativo. Pueden ser entregados por la Contraloría Universitaria a:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) a las dependencias que les corresponda conocer sobre la eventual responsabilidad. b) al Consejo Universitario. c) al rector o a la rectora. d) a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio, esto una vez que el informe haya sido aceptado por la autoridad correspondiente o venzan los plazos para presentar discrepancias.

<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 40. Procedimiento de Comunicación de Resultados</p> <p>La Contraloría Universitaria mantendrá un procedimiento para la comunicación de resultados que al menos contendrá los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumentos para la comunicación de resultados. b) Trámite para la comunicación de resultados. c) Mecanismos para contrastar los resultados con los auditados. d) Emisión y entrega de los resultados definitivos. e) Aceptación de las recomendaciones o planteamiento de las discrepancias. f) Interrupción de plazos. g) Seguimiento preliminar de resultados. <p><u>El Procedimiento de Comunicación de Resultados será aprobado por la contralora o el contralor, y deberá ser de conocimiento de la comunidad universitaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</p> <p>g) Dar seguimiento a las acciones derivadas de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Seguimiento de las recomendaciones</p> <p>La Contraloría Universitaria, como acción complementaria a la responsabilidad de los órganos y autoridades universitarias, dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones. <u>Para tal propósito, la Contraloría Universitaria, cuando estime conveniente, podrá solicitar, a la persona responsable de ejecutar las recomendaciones, o al órgano superior, referirse, por escrito y en detalle, al estado de su cumplimiento y las acciones y plazos para implementar las recomendaciones pendientes.</u></p> <p><u>Como parte de este programa, la Contraloría Universitaria, considerando la importancia relativa, nivel de riesgo y otros factores técnicos, definirá el alcance del seguimiento para cada resultado.</u></p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES</p>

<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regir por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Deber general de apoyar la función de la auditoría interna</p> <p>Las personas que participen o se beneficien de los procesos y servicios universitarios, tienen el deber general de apoyar la función de auditoría interna, a saber:</p> <p>a) El personal universitario debe facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, debe brindar:</p> <p>i. Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico.</p> <p>ii. Facilitar información sobre las actividades y responsabilidades a su cargo dentro de un proceso específico en la organización universitaria.</p> <p>iii. <u>Poner a disposición, para su examen y revisión, bienes, valores y demás elementos que requiera el personal de la auditoría dentro de las normas y procedimientos vigentes.</u></p> <p><u>Para ello, la Oficina de Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo.</u></p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y generará una responsabilidad administrativa que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>b) Las personas físicas y jurídicas que no mantengan una relación laboral con la Institución o no formen parte de la estructura organizativa universitaria, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos provenientes del patrimonio de la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de auditoría que realice la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad adopte las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p> <p>c) <u>Las personas relacionadas con los procesos universitarios, sean estas estudiantes, usuarias de servicios, proveedoras y otras que participan y se benefician de la gestión universitaria.</u></p> <p><u>En casos específicos de obstrucción o falta de apoyo injustificado, serán evaluados y tramitados según el tipo de relación, la participación personal y las disposiciones vigentes.</u></p>
--	--

<p>ARTÍCULO 11. El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda, debe brindar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico. Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones. <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones, se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa que se regir por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Deberes de las autoridades y órganos universitarios para apoyar la función de auditoría interna</p> <p>Las autoridades y órganos universitarios deben facilitar, oportunamente, la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la auditoría para cumplir con sus obligaciones. Como parte de este apoyo, deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instruir al personal a su cargo para que atienda los requerimientos específicos del personal de auditoría. Establecer las condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones. <p><u>Para ello, la Contraloría Universitaria definirá las condiciones y plazos razonables en que se requiera este apoyo, y considerará las situaciones particulares que le presenten las autoridades. En caso de alguna discrepancia, lo resolverá la rectora o el rector, y de persistir la situación, podrá ser canalizada al Consejo Universitario. En caso de que sea la persona que ocupa la Rectoría, la Contraloría Universitaria lo canalizará al Consejo universitario.</u></p> <p>El incumplimiento injustificado de estas disposiciones se considera falta grave, y genera una responsabilidad administrativa, que se regirá por la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y de las personas delegadas, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>Además, deben informar por escrito a dicha Oficina sobre las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, las elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría Universitaria lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Deberes de las autoridades y órganos universitarios respecto a los resultados de la auditoría interna</p> <p>Es deber de las autoridades <u>universitarias y las personas funcionarias</u>, de acuerdo con su nivel de jerarquía y competencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Atender, oportuna y diligentemente, sus responsabilidades en la comunicación de los resultados, definidos en este reglamento y en el procedimiento respectivo.</u> Aprovechar los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría Universitaria, <u>para lo cual deben considerar, aceptar, implementar y ejecutar las recomendaciones emitidas, según corresponda.</u>

<p>ARTÍCULO 10. Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, y en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica, se debe establecer el mecanismo que permita facilitar el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Convenios y contratos</p> <p>Los convenios, contratos <u>e instrumentos similares que la Universidad firme</u> con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos o que, por otros motivos, se requieran los servicios de la auditoría, deberán <u>incluir una cláusula donde se establezca el mecanismo que permita</u> el ejercicio de la función de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno. No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria. Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Responsabilidad administrativa y civil del personal universitario</p> <p>Cabrá responsabilidad administrativa y civil contra el personal universitario, que, injustificadamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumpla los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno <u>y, propiamente, en lo que respecta a facilitar las labores de la auditoría interna.</u> <u>Debilita con sus acciones el sistema de control interno u omite las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.</u> Obstaculice o retrase el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente. No atienda las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, <u>que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se encuentren consolidadas.</u> <p>Las responsabilidades administrativas y civiles serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria. <u>Lo anterior, sin detrimento de que, producto de los estudios de auditoría, se generen insumos para iniciar acciones de tipo penal, las cuales se canalizarán hacia los órganos y por los procedimientos correspondientes.</u></p>

<p>ARTÍCULO 39. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar, previamente al Consejo Universitario, sobre los términos en que se realizarán las colaboraciones.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Relación con otros entes de control interno</p> <p><u>La persona que ocupe la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las universidades estatales y otras entidades públicas o privadas, que, por sus fines o actividades, permitan crear lazos de colaboración mutua.</p> <p>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria, dentro de su ámbito de acción, podrá colaborar (cuando se le solicite), en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen, en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas. En el ejercicio de esa potestad, deberá informar al Consejo Universitario sobre los términos en que se <u>efectuarán</u> las colaboraciones.</p>
<p>ARTÍCULO 41. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitarle el cumplimiento de su labor.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Otras atribuciones o potestades</p> <p>La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer, <u>dentro de su ámbito de acción</u>, cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue el Consejo Universitario, para facilitar el cumplimiento de su labor.</p>
<p>TRANSITORIO 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>TRANSITORIO 2. A partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>, el presente reglamento deroga el <i>Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria</i>, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Vigencia y derogatoria</p> <p><u>Este Reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria, y deroga el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008.</u></p>
<p>TRANSITORIO 3. La persona que actualmente ocupa el puesto de Subcontralor se mantendrá con las condiciones en las que fue nombrada.</p>	<p>Eliminado</p>

2. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 5933, artículo 4, punto N.º 3, del 29 de setiembre de 2015, en el cual se solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria incorporar modificaciones al *Procedimiento de Comunicación de Resultados*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica (CAUCO-DIC-18-009).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que este caso es un resabio que quedó y que felizmente presentará, porque es bastante sencillo.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5983, artículo 3, del 26 de abril de 2016, analizó el tema del pago de subsidios en incapacidades por enfermedad, otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al respecto, acordó:

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que había unos informes de auditoría sobre la forma en que la Universidad estaba liquidando el tema de las incapacidades, pero, en medio de eso, se produjo el proceso de negociación de la *Convención Colectiva*.

Recuerda que en el actual texto de la negociación de la *Convención Colectiva* quedó completamente resuelto; sin embargo, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional quiso hacer un llamado para un aseguramiento final e invitaron a un funcionario de la Oficina de Recursos Humanos quien participó como uno de los negociadores de la *Convención Colectiva*, el señor Mario Alexis Mena Mena, quien les ratificó que este tema ya había sido resuelto en el actual texto de la *Convención Colectiva*, concretamente en el artículo 64.

Continúa con la exposición.

Solicitar a la Administración que elabore una propuesta de reglamento del régimen especial de protección a la persona trabajadora incapacitada, que regule el pago de incapacidades por enfermedad en la Universidad de Costa Rica, y lo presente al Órgano Colegiado, a más tardar, el 30 de octubre de 2016.

2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la propuesta denominada Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica¹⁰, solicitada en la sesión N.º 5983 (R-7387-2016, del 18 de noviembre de 2016).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el respectivo análisis y dictamen (CAUCO-P-17-001, del 16 de enero de 2017).

ANÁLISIS

Origen y propósito del caso

La propuesta se origina en un acuerdo del Consejo Universitario¹¹ en el cual se solicitó a la Administración elaborar una propuesta de Reglamento sobre el régimen especial de protección a la persona trabajadora incapacitada, para regular el pago de incapacidades por enfermedad en la Universidad de Costa Rica.

El propósito del caso es analizar la propuesta reglamentaria presentada por la Rectoría, a la luz de la normativa universitaria existente y determinar la viabilidad de dicha propuesta.

10 La propuesta reglamentaria fue elaborada por la Oficina de Recursos Humanos y remitida a la Rectoría mediante el oficio N.º ORH-6299-2016, del 16 de noviembre de 2016.

11 Sesión N.º 5983, artículo 3, del 26 de abril de 2016.

Marco de referencia

La Universidad de Costa Rica ha considerado importante el tema de las incapacidades de las personas trabajadoras. En este sentido, en 1959, el Consejo Universitario tomó un acuerdo para garantizar el reconocimiento del aguinaldo completo, sin importar el periodo de la incapacidad¹². La aplicación de las regulaciones incorporadas en dicho acuerdo se mantienen actualmente.

En la *Convención Colectiva de Trabajo*¹³ de 1976 se incorporaron dichas disposiciones que reconocieron el subsidio completo por concepto del pago de aguinaldo durante el periodo de incapacidad. Además, se extendió esta medida para que se pagara el salario escolar completo. Cabe señalar que en las convenciones colectivas siguientes se incluyeron estas medidas en beneficio de la persona trabajadora de la Institución.

Considerando lo anterior, la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-164-2011, del 8 de diciembre de 2011, recomendó al Consejo Universitario definir dos aspectos fundamentales:

- A. *Plazo máximo para el reconocimiento, por parte del patrono, del pago del subsidio complementario por concepto de incapacidades por enfermedad.*
- B. *Naturaleza jurídica del subsidio complementario que paga el patrón.*

La Oficina de Recursos humanos (ORH) se refirió¹⁴ al tema en estudio en los siguientes términos:

“(...) En los tres primeros días de incapacidad por enfermedad, se paga el salario normal, no se hace ajuste alguno.

A partir del cuarto día de incapacidad se realiza el ajuste, de acuerdo con la cantidad de días de incapacidad, pagándose el subsidio complementario, para completar el salario total del funcionario. En el caso de incapacidades por enfermedad la Universidad paga un 40% de subsidio, en la licencia por maternidad paga el 50%.

Para calcular lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, no se consideran las incapacidades tramitadas. Es decir, se paga el aguinaldo y salario escolar como si el funcionario no hubiera tenido incapacidad alguna”.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos instó a las autoridades a pronunciarse sobre este tema y determinar si la Universidad debía pagar el subsidio complementario durante todo el periodo de la incapacidad o lo limitaría a un tiempo determinado.

Cabe mencionar que la versión anterior de la Convención Colectiva de Trabajo¹⁵ establecía que *“la Universidad pagará al trabajador un subsidio equivalente al salario completo durante los primeros tres días de incapacidad otorgada por la Caja Costarricense de Seguro Social. Las incapacidades mayores a tres días, se regirán de conformidad con la reglamentación aplicable de la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Asimismo, esa Convención disponía que la Institución pagaría un subsidio complementario de 40% sobre las incapacidades de Riesgos de Trabajo; es decir, se asumía el pago de las diferencias entre el salario completo del trabajador y la suma que aportaba el Instituto Nacional de Seguros (INS).

Sobre la forma en que la Universidad asumió la práctica del pago de incapacidades, la Oficina Jurídica ha señalado¹⁶:

“(...) En virtud de lo anterior, consideramos, salvo mejor criterio, que la práctica institucional de cubrir el 40% del salario del trabajador incapacitado a partir del cuarto día de incapacidad es conforme a derecho y constituye un deber asumido como patrono en la Convención Colectiva, según se explicó arriba, y en consecuencia, siempre que exista una incapacidad debidamente sustentada que no desaparezca el vínculo laboral, deberá el patrono asumir las obligaciones propias.

Por otra parte, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5983, artículo 3, del 26 de abril de 2016, analizó el tema del pago de subsidios en incapacidades por enfermedad otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al respecto, acordó solicitar a la Administración elaborar una propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona

12 Sesión N.º 1031, del 26 de octubre de 1959.

13 Aprobada el 10 de marzo de 1976.

14 ORH-786-2012, del 31 de enero de 2012.

15 Rigió del 2 de marzo de 1996 hasta el 5 de junio de 2018.

16 OJ-783-2012, del 13 de julio de 2012.

trabajadora incapacitada, con el propósito de regular el pago de incapacidades por enfermedad en la Universidad de Costa Rica.

Finalmente, es importante mencionar que la nueva *Convención Colectiva de Trabajo* rige a partir del 6 de junio de 2018. En relación con el pago de las incapacidades, el artículo 64, dispone:

La Universidad pagará a las personas trabajadoras un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la CCSS.

Además del subsidio que le corresponda pagar a la CCSS, en las incapacidades mayores a tres días, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución.

Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un monto que complete el salario total de las personas trabajadoras que se incapaciten, como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo.

La Universidad pagará el aguinaldo completo a la persona trabajadora que se incapacite, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del periodo correspondiente.

La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la CCSS y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona trabajadora incapacitada remitida por la Rectoría¹⁷ (véase anexo N.º 1), pronunciamientos de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica, así como la normativa universitaria en la materia que se encuentra vigente. A continuación se brindan las razones que fundamentan lo acordado por la Comisión:

- a. Históricamente, la Universidad se ha preocupado porque la persona trabajadora de la Institución posea un régimen especial de protección en relación con las incapacidades por enfermedad. Esta voluntad institucional se constituyó en el acuerdo adoptado en la sesión N.º 1031, del 26 de octubre de 1959, y, además, en las convenciones colectivas de trabajo en las que se incluyó la disposición expresa de completar el monto mensual que debe recibir la persona trabajadora cuando esta se incapacite.
- b. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica han emitido criterio¹⁸, donde exponen la necesidad de que las autoridades universitarias definan una política clara en relación con el tema de las incapacidades, especialmente en lo referente al monto y periodo que debe cubrir la Institución.
- c. La propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada fue remitida al Consejo Universitario en razón de que, en ese momento, existía un vacío normativo respecto al periodo del subsidio y el porcentaje que debía cubrirse. Lo anterior, se pretendió subsanar con la propuesta reglamentaria.
- d. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pospuso el análisis del presente caso, dado que en la negociación de la actual *Convención Colectiva de Trabajo* los temas contenidos en la propuesta reglamentaria estaban en la lista de aspectos a ser negociados.
- e. La *Convención Colectiva de Trabajo*, que rige a partir del 6 de junio de 2018, contiene todos los aspectos que se pretendían regular en la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada. En este sentido, la Comisión revisó el artículo 64 de dicha Convención y el contenido de la propuesta reglamentaria; una vez realizado el análisis, concluyó que, al ser la *Convención Colectiva de Trabajo* una norma superior y regular expresamente todos los contenidos que se incluyen en la propuesta reglamentaria, dicha propuesta es improcedente, por lo cual se desestima el caso y lo pertinente es que se archive.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

¹⁷ En este análisis colaboró el Lic. Mario Alexis Mena Mena, de la Oficina de Recursos Humanos.

¹⁸ OCU-R-164-2011, del 8 de diciembre de 2011, y OJ-783-2012, del 13 de julio de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5983, artículo 3, del 26 de abril de 2016, analizó el tema del pago de subsidios en incapacidades por enfermedad, otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración que elabore una propuesta de reglamento del régimen especial de protección a la persona trabajadora incapacitada, que regule el pago de incapacidades por enfermedad en la Universidad de Costa Rica, y lo presente al Órgano Colegiado, a más tardar, el 30 de octubre de 2016.

2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la propuesta denominada Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica¹⁹, solicitada en la sesión N.º 5983 (R-7387-2016, del 18 de noviembre de 2016).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el respectivo análisis y dictamen (CAUCO-P-17-001, del 16 de enero de 2017).
4. La Universidad de Costa Rica se ha preocupado porque exista un régimen especial de protección a la persona trabajadora, especialmente, en relación con las incapacidades por enfermedad. Esta voluntad institucional se constituyó en el acuerdo adoptado por el Consejo universitario en la sesión N.º 1031, del 26 de octubre de 1959, y en las convenciones colectivas de trabajo.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica han emitido criterio²⁰ donde exponen sobre la necesidad de definir una política clara respecto al tema de las incapacidades, especialmente en lo referente al monto y periodo que debe cubrir la Institución.
6. La propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada fue remitida al Consejo Universitario en razón de que, en ese momento, existía un vacío normativo respecto al periodo por el que debía pagarse el subsidio y el porcentaje por cubrir. Lo anterior, se pretendió subsanar con la propuesta reglamentaria.
7. El artículo 64 de la *Convención Colectiva de Trabajo*²¹ establece:

La Universidad pagará a las personas trabajadoras un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la CCSS.

Además del subsidio que le corresponda pagar a la CCSS, en las incapacidades mayores a tres días, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución.

Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un monto que complete el salario total de las personas trabajadoras que se incapaciten, como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo.

La Universidad pagará el aguinaldo completo a la persona trabajadora que se incapacite, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del periodo correspondiente.

La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la CCSS y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pospuso el análisis del presente caso, dado que en la negociación de la actual *Convención Colectiva de Trabajo* los temas contenidos en la propuesta reglamentaria estaban en la lista de aspectos a ser negociados.
9. La *Convención Colectiva de Trabajo* contiene todos los aspectos que se pretendían regular en la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada. En este sentido, la Comisión revisó el artículo 64 de dicha Convención y el contenido de la propuesta reglamentaria; una vez realizado el análisis, concluyó

¹⁹ La propuesta reglamentaria fue elaborada por la Oficina de Recursos Humanos y remitida a la Rectoría mediante el oficio N.º ORH-6299-2016, del 16 de noviembre de 2016.

²⁰ OCU-R-164-2011, del 8 de diciembre de 2011, y OJ-783-2012, del 13 de julio de 2012, respectivamente.

²¹ Rige a partir del 6 de junio de 2018.

que, al ser la *Convención Colectiva de Trabajo* una norma superior y regular expresamente todos los contenidos que se incluyen en la propuesta reglamentaria, dicha propuesta en este momento no resulta oportuna y es innecesaria, dado que lo pretendido ya fue acordado por negociación de la convención colectiva, en consecuencia el caso debe archivarse.

ACUERDA

Archivar la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica, remitida por la Rectoría, en virtud de que las regulaciones pretendidas fueron objeto de análisis e incorporadas en la *Convención Colectiva de Trabajo*.”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5983, artículo 3, del 26 de abril de 2016, este Órgano Colegiado analizó el tema del pago de subsidios en incapacidades por enfermedad, otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al respecto, acordó:

Solicitar a la Administración que elabore una propuesta de reglamento del régimen especial de protección a la persona trabajadora incapacitada, que regule el pago de incapacidades por enfermedad en la Universidad de Costa Rica, y lo presente al Órgano Colegiado, a más tardar, el 30 de octubre de 2016.

2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la propuesta denominada Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica²², solicitada en la sesión N.º 5983 (R-7387-2016, del 18 de noviembre de 2016).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el respectivo análisis y dictamen (CAUCO-P-17-001, del 16 de enero de 2017).
4. La Universidad de Costa Rica se ha preocupado porque exista un régimen especial de protección a la persona trabajadora, especialmente en relación con las incapacidades por enfermedad. Esta voluntad institucional se constituyó en el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 1031, del 26 de octubre de 1959, y en las convenciones colectivas de trabajo.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica han emitido criterio²³, donde exponen sobre la necesidad de definir una política clara respecto al tema de las

²² La propuesta reglamentaria fue elaborada por la Oficina de Recursos Humanos y remitida a la Rectoría mediante el oficio N.º ORH-6299-2016, del 16 de noviembre de 2016.

²³ OCU-R-164-2011, del 8 de diciembre de 2011, y OJ-783-2012, del 13 de julio de 2012, respectivamente.

incapacidades, especialmente en lo referente al monto y periodo que debe cubrir la Institución.

6. La propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada fue remitida al Consejo Universitario en razón de que, en ese momento, existía un vacío normativo respecto al periodo por el que debía pagarse el subsidio y el porcentaje por cubrir. Lo anterior se pretendió subsanar con la propuesta reglamentaria.
7. El artículo 64 de la *Convención Colectiva de Trabajo*²⁴ establece:

La Universidad pagará a las personas trabajadoras un subsidio equivalente al monto de su salario total durante los primeros tres días de incapacidad continua, otorgada por la CCSS.

Además del subsidio que le corresponda pagar a la CCSS, en las incapacidades mayores a tres días, la Universidad pagará el subsidio que complete el monto correspondiente al salario total de las personas trabajadoras de la Institución.

Además del subsidio que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguros, la Universidad pagará un monto que complete el salario total de las personas trabajadoras que se incapaciten, como consecuencia de enfermedades laborales, accidentes u otros amparados por la póliza de riesgos del trabajo.

La Universidad pagará el aguinaldo completo a la persona trabajadora que se incapacite, sin que los rebajos por motivo de incapacidad afecten el cálculo del monto total del aguinaldo del período correspondiente.

La Universidad completará el monto del salario escolar, considerando el pago que la CCSS y el Instituto Nacional de Seguros realicen por este concepto.

8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional pospuso el análisis del presente caso, dado que en la negociación de la actual *Convención Colectiva de Trabajo* los temas contenidos en la propuesta reglamentaria estaban en la lista de aspectos por ser negociados.
9. La *Convención Colectiva de Trabajo* contiene todos los aspectos que se pretendían regular en la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada. En este sentido, la Comisión revisó el artículo 64 de dicha Convención y el contenido de la propuesta reglamentaria; una vez realizado el análisis, concluyó que, al ser la *Convención Colectiva de Trabajo* una norma superior y regular expresamente todos los contenidos que se incluyen en la propuesta reglamentaria, dicha propuesta en este momento no resulta oportuna y es innecesaria, dado que lo pretendido ya fue acordado por negociación de la Convención Colectiva, en consecuencia el caso debe archivers.

ACUERDA

Archivar la propuesta de Reglamento del régimen especial de protección a la persona incapacitada en la Universidad de Costa Rica, remitida por la Rectoría, en virtud de que las regulaciones pretendidas fueron objeto de análisis e incorporadas en la *Convención Colectiva de Trabajo*.

ACUERDO FIRME.

24 Rige a partir del 6 de junio de 2018.

ARTÍCULO 12

El señor director a. i. , Ph.D. Guillermo Santana Barboza, presenta la propuesta de dirección referente al proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Expediente N.º 20.470 (PD-18-04-044).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470 (CG-139-2017, del 18 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6689-2017, del 19 de setiembre de 2017).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-1246-2017, del 25 de setiembre de 2017).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-1067-2017, del 24 de octubre de 2017).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Farmacia (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Facultad de Farmacia (CU-1618-2017, del 4 de diciembre de 2017).
6. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *texto sustitutivo* del Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470 (CG-242-2017, del 4 de diciembre de 2017). La Rectoría trasladó el texto dictaminado del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8925-2017, del 5 de diciembre de 2017).
7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley²⁵ por parte de la Facultad de Farmacia²⁶ (FA-D-027-2018, del 17 de enero de 2018).

ANÁLISIS**I.- Objetivo**

El Proyecto de Ley²⁷ pretende regular el funcionamiento en general del Colegio de Farmacéuticos (en adelante el Colegio) mediante el fortalecimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión, al igual que modernizar la integración de los órganos, de manera que permita una mejor fiscalización de los establecimientos farmacéuticos.

II.- Criterios**Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica²⁸ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio en los siguientes términos:

El indicado proyecto regula la creación y funcionamiento del Colegio de Farmacéuticos en términos generales. No obstante, al regular el tema de las competencias profesionales de dicho colegio, se generaría roces con las atribuidas a la Universidad de Costa Rica.

Como primer punto, nos referimos al artículo 4, inciso c, donde se establece que le corresponderá al Colegio “Velar

25 La Facultad de Farmacia se pronunció sobre el texto sustitutivo e incorporó las observaciones del Dr. German Madrigal Redondo, quien se pronunció a título personal sobre el texto inicial del proyecto.

26 Véase anexo N.º 1.

27 Propuesto por las diputadas Maureen Fallas Fallas, Maureen Cecilia Clarke Clarke y Silvia Vanessa Sánchez Venegas.

28 OJ-1067-2017, del 24 de octubre de 2017.

por el debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas o facultades de Farmacia, aprobados por el ente correspondiente. Previa a la creación de una escuela de Farmacia o la modificación de un plan de estudios, se debe consultar al Colegio siendo vinculante el pronunciamiento que dicte”.

En ese sentido, encontramos aspectos que afectan la autonomía universitaria y los correlativos intereses institucionales. La autonomía o independencia universitaria implica, en su vertiente administrativa y organizacional, el ejercicio de todas las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad. Por definición, esto incluye la potestad de seleccionar y modificar libremente sus planes de estudios, de acuerdo con sus propios criterios, exigencias y regulaciones, así como la creación de sus carreras y facultades, esto es, darse su propia organización. Asimismo, las regulaciones internas que emita al efecto para garantizar el eficiente uso de los recursos institucionales y la transparencia y responsabilidad de la gestión universitaria.

No puede la Asamblea Legislativa, por medio de una disposición de rango legal como la contenida en el proyecto bajo análisis, interferir en la actividad académica universitaria, ni mucho menos interferir en las potestades universitarias. Tal proceder constituye una intromisión indebida en la actividad universitaria y una violación a la autonomía de la Institución. La Universidad de Costa Rica no es ni una institución descentralizada ni una institución autónoma, y en virtud de la independencia administrativa, funcional y de gobierno que le otorgó el constituyente, la nuestra es una institución estatal independiente.

La Universidad de Costa Rica es una institución que goza de autonomía de nivel constitucional y no se encuentra supeditada al Poder Ejecutivo y a ningún otro ente u organización externa, como sería un Colegio Profesional.

(...)

Ahora bien, como un segundo punto de análisis, según lo establecido en el Capítulo II, en su artículo 8, el “Solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia, incluyendo la docencia”.

Esta Asesoría se ha referido en reiteradas ocasiones, al requisito legal de colegiatura [colegiación] obligatoria, e indicó que la independencia y plena capacidad de la Universidad de Costa Rica, de rango constitucional, la faculta para regular y organizar libremente las actividades universitarias puestas bajo su competencia, así como para establecer regulaciones propias sobre su régimen académico y las condiciones que deben satisfacer los funcionarios docentes contratados.

Desde hace años, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 4570-1997 de las 12:51 horas del 1 de agosto de 1997, en que declaró la inconstitucionalidad del inciso c) del art. 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, número 7105 del 31 de octubre de 1988, que establecía la obligatoriedad de ser miembro del Colegio para ejercer la docencia en el campo de las Ciencias Económicas, indicó que en virtud de la autonomía constitucional de que gozan las universidades estatales, el legislador ordinario no puede establecer límites restrictivos al ejercicio de la docencia en estos centros educativos superiores, tales como, el requisito de pertenecer a un colegio profesional específico.

En conclusión, del análisis del proyecto legislativo se logra determinar que el mismo, tal y como está redactado, violaría la autonomía universitaria en su actividad esencialmente académica, siendo una potestad exclusiva y excluyente de nuestra Universidad.

III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Farmacia. A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por esa instancia²⁹ sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. Es necesario especificar en la iniciativa de ley que el examen de incorporación y la certificación de actualización profesional para el ejercicio de la Farmacia debe hacerse de acuerdo con el reglamento que para este fin promulgue la Asamblea General tomando como base una propuesta presentada por la Junta Directiva o por agremiados interesados en el tema.
- b. La fiscalización del cumplimiento de los planes de estudio de las escuelas o facultades de Farmacia por parte del Colegio de Farmacéuticos no procede en virtud de las competencias propias del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP); estos entes son los responsables de la aprobación y supervisión de los planes de estudios de las universidades.

²⁹ Las observaciones se remitieron por medio del oficio FA-D-027-2018, del 17 de enero de 2018.

- c. El proyecto debe ser claro en establecerle la competencia al Colegio para que, en coordinación con el Ministerio de Salud y otras instancias gubernamentales, promulgue normas que regulen el ejercicio profesional en establecimientos o áreas donde se brinden servicios farmacéuticos.
- d. Es necesario definir algunas condiciones y excepciones para los miembros no costarricenses que integren el Colegio en forma temporal, entre ellas, poseer un estatus de permanencia legal en el país, que no podrá ser ni de estudiante ni de turista, pagar los timbres y costos para la incorporación. Incluir algunas excepciones a lo anterior referidas a profesionales farmacéuticos que obtengan su título de Farmacia en el extranjero, y sean contratados por un periodo no mayor a un año por una universidad que cuente con la carrera de Farmacia legalmente autorizada, los contratados para participar en actividades de educación continua en el campo de la Farmacia por un periodo no mayor a tres meses y las personas extranjeras que cursen estudios de posgrado en facultades de Farmacia en Costa Rica.
- e. Con respecto a la condición de incorporación al Colegio para desempeñar funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia, es pertinente considerar como excepción lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley e indicar que para el desempeño de estas funciones se debe ser miembro activo del Colegio.
- f. Es necesario especificar cuáles establecimientos farmacéuticos requieren la autorización de operación y el registro en el Colegio. Al respecto, se deben incluir los que analizan, producen, almacenan, distribuyen o despachan medicamentos para uso humano o animal. También, establecer la potestad a la Fiscalía del Colegio para supervisar, con las autoridades de salud, dichos establecimientos. Además, incluir que para poder funcionar se deberá realizar, cada dos años, ante el Colegio, el pago del canon de regulación.
- g. Definir claramente la condición de incapacidad que impide el ejercicio de la profesión. En ese sentido, es conveniente establecer que es cuando sea declarado judicialmente en estado de interdicción y, mientras dure tal estado, o cuando padezca incapacidad física o mental incompatible con el ejercicio profesional.
- h. Ampliar en el régimen disciplinario lo relativo a la suspensión e incluir que para ello se aplicará el principio del debido proceso y, en caso de una condena por un delito penal relacionado con el ejercicio de la profesión, la suspensión se prolongará por el plazo de la condena. Cuando proceda la suspensión, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en uno de circulación nacional.
- i. Es conveniente excluir de los fondos del Colegio los montos por concepto de certificación de los establecimientos farmacéuticos.

IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, después de la última reforma integral a la *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, hace más de cuarenta años, se hace necesario un nuevo cuerpo normativo que regule, en el marco de los requerimientos actuales, el ejercicio de la profesión farmacéutica. Lo anterior implica la incorporación de nuevas reglas para la integración y funcionamiento de los órganos mediante los cuales dicho Colegio desarrolle sus cometidos y permita realizar, eficazmente, la función de fiscalización.

Por lo anterior, y con el propósito de resolver deficiencias existentes en la ley, se presenta el Proyecto de Ley, que incorpora como aspectos relevantes los siguientes:

- a. Asigna al Colegio la función de vigilar la idoneidad profesional tanto de los futuros agremiados como de los colegiados que ya ejercen la profesión, destacándose el examen de incorporación y un régimen de educación continua. Asimismo, coadyuvar con las autoridades de salud en el establecimiento de políticas públicas vinculadas a los medicamentos y a los productos de interés sanitario.
- b. En cuanto a la fiscalización, el proyecto incorpora la función de autorizar la operación de los establecimientos farmacéuticos y su regencia; lo anterior se aplicará tanto a los establecimientos que solicitan su apertura como a aquellos que ya desarrollan su actividad, en cuyo caso, por medio de la Fiscalía, se constatará que la operación se dé conforme a los requerimientos del ordenamiento jurídico sanitario costarricense.
- c. Además, le otorga a dicho Colegio la competencia de fijar salarios y tarifas mínimas que deben seguir los profesionales agremiados, lo cual garantiza, por una parte, una justa remuneración a los colegiados y, por otra, que no se desarrolle una competencia desleal.

- d. En relación con la integración de los órganos del Colegio, el proyecto mantiene la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Honor, además se incorpora un Comité Consultivo como órgano asesor de la Junta Directiva en temas complejos, relacionados con la Farmacia y la prestación de los servicios farmacéuticos en general.
- e. Finalmente, se mantiene el ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria a cargo del Colegio, y se establecen nuevas reglas en el trámite de los procesos disciplinarios.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470 (CG-139-2017, del 18 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6689-2017, del 19 de setiembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende regular el funcionamiento en general del Colegio de Farmacéuticos, mediante el fortalecimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión, al igual que establecer nuevas reglas para la integración de los órganos y lograr una mejor fiscalización de los establecimientos farmacéuticos.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1246-2017, del 25 de setiembre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-1067-2017, del 24 de octubre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

El indicado proyecto regula la creación y funcionamiento del Colegio de Farmacéuticos en términos generales. No obstante, al regular el tema de las competencias profesionales de dicho colegio, se generaría roces con las atribuidas a la Universidad de Costa Rica.

Como primer punto, nos referimos al artículo 4, inciso c, donde se establece que le corresponderá al Colegio “Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas o facultades de Farmacia, aprobados por el ente correspondiente. Previo a la creación de una escuela de Farmacia o la modificación de un plan de estudios, se debe consultar al Colegio siendo vinculante el pronunciamiento que dicte”.

En ese sentido, encontramos aspectos que afectan la autonomía universitaria y los correlativos intereses institucionales. La autonomía o independencia universitaria implica, en su vertiente administrativa y organizacional, el ejercicio de todas las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad. Por definición, esto incluye la potestad de seleccionar y modificar libremente sus planes de estudios, de acuerdo con sus propios criterios, exigencias y regulaciones, así como la creación de sus carreras y facultades, esto es, darse su propia organización. Asimismo, las regulaciones internas que emita al efecto para garantizar el eficiente uso de los recursos institucionales y la transparencia y responsabilidad de la gestión universitaria.

No puede la Asamblea Legislativa, por medio de una disposición de rango legal como la contenida en el proyecto bajo análisis, interferir en la actividad académica universitaria, ni mucho menos interferir en las potestades universitarias. Tal proceder constituye una intromisión indebida en la actividad universitaria y una violación a la autonomía de la Institución. La Universidad de Costa Rica no es ni una institución descentralizada ni una institución autónoma, y en virtud de la independencia administrativa, funcional y de gobierno que le otorgó el constituyente, la nuestra es una institución estatal independiente.

La Universidad de Costa Rica es una institución que goza de autonomía de nivel constitucional y no se encuentra supeditada al Poder Ejecutivo y a ningún otro ente u organización externa, como sería un Colegio Profesional.

(...)

Ahora bien, como un segundo punto de análisis, según lo establecido en el Capítulo II, en su artículo 8, el “Solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia, incluyendo la docencia”.

Esta Asesoría se ha referido en reiteradas ocasiones, al requisito legal de colegiatura [colegiación] obligatoria, e indicó que la independencia y plena capacidad de la Universidad de Costa Rica, de rango constitucional, la faculta para regular y organizar libremente las actividades universitarias puestas bajo su competencia, así como para establecer regulaciones propias sobre su régimen académico y las condiciones que deben satisfacer los funcionarios docentes contratados.

Desde hace años, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 4570-1997 de las 12:51 horas del 1 de agosto de 1997, en que declaró la inconstitucionalidad del inciso c) del art. 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, número 7105 del 31 de octubre de 1988, que establecía la obligatoriedad de ser miembro del Colegio para ejercer la docencia en el campo de las Ciencias Económicas, indicó que en virtud de la autonomía constitucional de que gozan las universidades estatales, el legislador ordinario no puede establecer límites restrictivos al ejercicio de la docencia en estos centros educativos superiores, tales como, el requisito de pertenecer a un colegio profesional específico.

En conclusión, del análisis del proyecto legislativo, se logra determinar que el mismo, tal y como está redactado, violaría la autonomía universitaria en su actividad esencialmente académica, siendo una potestad exclusiva y excluyente de nuestra Universidad.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Facultad de Farmacia (CU-1618-2017, del 4 de diciembre de 2017).
6. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470 (CG-242-2017, del 4 de diciembre de 2017). La Rectoría trasladó el texto dictaminado del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8925-2017, del 5 de diciembre de 2017).
7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de la Facultad de Farmacia³⁰ (FA-D-027-2018, del 17 de enero de 2018), donde se señaló:
 - a. Especificar en la iniciativa de ley que el examen de incorporación y la certificación de actualización profesional para el ejercicio de la Farmacia debe hacerse de acuerdo con el reglamento que para este fin promulgue la Asamblea General, tomando como base una propuesta presentada por la Junta Directiva o por agremiados interesados en el tema.
 - b. La fiscalización del cumplimiento de los planes de estudio de las escuelas o facultades de Farmacia por parte del Colegio de Farmacéuticos, no procede, en virtud de las competencias propias del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP); estos entes son los responsables de la aprobación y supervisión de los planes de estudios de las universidades.
 - c. El proyecto debe ser claro en establecer la competencia al Colegio para que, en coordinación con el Ministerio de Salud y otras instancias gubernamentales, promulgue normas que regulen el ejercicio profesional en establecimientos o áreas donde se brinden servicios farmacéuticos.
 - d. Definir algunas condiciones y excepciones para los miembros no costarricenses que integren el Colegio en forma temporal, entre ellas, poseer un estatus de permanencia legal en el país, que no podrá ser ni de estudiante ni de turista y pagar los timbres y costos para la incorporación. Incluir algunas excepciones a lo anterior referidas a profesionales farmacéuticos que obtengan su título de Farmacia en el extranjero, y sean contratados por un periodo no mayor a un año por una universidad que cuente con la carrera de Farmacia legalmente autorizada, los contratados para participar en actividades de educación continua en el campo de la Farmacia por un periodo no mayor a tres meses y las personas extranjeras que cursen estudios de posgrado en facultades de Farmacia en Costa Rica.
 - e. En cuanto a la condición de incorporación al Colegio para desempeñar funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia, es pertinente considerar como excepción lo dispuesto

³⁰ La Facultad de Farmacia remitió el criterio sobre el texto sustitutivo. En este incorporaron observaciones que fueron enviadas a título personal por el Dr. German Madrigal Redondo.

- en el artículo 7 de la presente ley e indicar que para el desempeño de estas funciones se debe ser miembro activo del Colegio.
- f. Especificar cuáles establecimientos farmacéuticos requieren la autorización de operación y el registro en el Colegio. Al respecto, se deben incluir los que analizan, producen, almacenan, distribuyen o despachan medicamentos para uso humano o animal. También, determinar la potestad a la Fiscalía del Colegio para supervisar, con autoridades de salud, dichos establecimientos. Además, incluir que para poder funcionar se deberá realizar, cada dos años, ante el Colegio, el pago del canon de regulación.
 - g. Definir claramente la condición de incapacidad que impide el ejercicio de la profesión. En ese sentido, debe establecerse que es cuando sea declarado judicialmente en estado de interdicción, y mientras dure tal estado o cuando padezca incapacidad física o mental incompatible con el ejercicio profesional.
 - h. Ampliar en el régimen disciplinario lo relativo a la suspensión e incluir que para ello se aplicará el principio del debido proceso y, en caso de una condena por un delito penal relacionado con el ejercicio de la profesión, la suspensión se prolongará por el plazo de la condena. Cuando proceda la suspensión, deberá publicarse en el diario oficial y en uno de circulación nacional.
 - i. Excluir de los fondos del Colegio los montos por concepto de certificación de los establecimientos farmacéuticos pues se eliminó la potestad de certificar establecimientos farmacéuticos.
8. El Proyecto de Ley propone modificaciones para actualizar y mejorar la ley vigente. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, pues, tal como está redactado violenta la autonomía universitaria en su actividad esencialmente académica, al ser esta una potestad otorgada en forma exclusiva a la Universidad en la *Constitución Política*. En este sentido, es necesario incorporar las modificaciones pertinentes para subsanar las debilidades señaladas, para lograr una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470.”

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa votar a favor de este dictamen; no obstante, le llama particularmente la atención lo que dice la Oficina Jurídica: (...) *previa a la creación de una escuela de Farmacia o la modificación de un plan de estudios se debe consultar al Colegio siendo vinculante el pronunciamiento que dicte.*

Expresa que ella fue por cuatro años la vicepresidenta del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y, efectivamente, la ley faculta que les consulten la apertura de nuevas carreras de Odontología, y por las razones de que estaba presente más bien la recomendación y tomando en consideración que había una saturación de profesionales en Odontología en el mercado laboral, se votó desfavorablemente la apertura de la carrera en nuevas universidades privadas.

Por otro lado, un asunto que es bastante interesante y del que no hay que perder la perspectiva, es que toda carrera que quiera acreditarse o reacreditarse tiene que tomar en consideración la opinión de los colegios profesionales del sector laboral, inclusive, de las personas graduadas. Como la Facultad de Farmacia es una carrera reacreditada con el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), cada vez que se realiza el proceso, ellos están en contacto estrecho con el colegio profesional que da insumos muy importantes y que toma en consideración el SINAES para determinar finalmente si la carrera se reacredita, se acredita o no.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea, de acuerdo con lo que ve en el dictamen, que el tema principal por el cual no podría apoyarlo es por la autonomía, porque hace vinculante una serie de aspectos. Lo dice para que el Colegio de Farmacéuticos entienda la posición.

Cree que, además de enviarlo, sí sería pertinente que sea también al Colegio de Farmacéuticos porque la opinión del Consejo Universitario se sustenta en votar favorablemente a como está el acuerdo, justamente por ese tema de la autonomía universitaria.

EL LIC. WARNER CASCANTE resalta tres aspectos del dictamen. En primer lugar, ve la relevancia del servicio de monitoreo legislativo que tiene la Rectoría en la Asamblea Legislativa que los alerta en este tipo de proyectos; en segundo lugar reconoce que hay una gran importancia, lógicamente de los colegios profesionales, que tienen la función esencial de llevar un registro de esos agremiados y fiscalizar la función profesional, puesto que hay un tema de autonomía involucrado, importante. Al respetar todas las competencias en este país de los distintos actores, este tema sí se decantaría y debe decantarse porque hay una afectación de la autonomía de la Universidad en una de sus partes esenciales, como es la actividad académica. En tercer lugar, destaca la respuesta de la Facultad de Farmacia que le parece muy dedicada y minuciosa en su análisis; ojalá fueran así las respuestas de las diversas unidades, razones por las cuales votará a favor este dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta si hay más comentarios. Al no haberlos, realiza su aporte en ese sentido, pues cree muy conveniente el acuerdo que se está planteando.

Considera que es necesario, dentro del trabajo que se lleve a cabo en el Consejo y más adelante en la Universidad de Costa Rica, revisar cuáles son las funciones, competencias y atribuciones que tienen los colegios profesionales en la regulación de la práctica profesional a la luz de la ley que les da sustento y creación. Esto, por cuanto el crecimiento de ofertas académicas procedentes de universidades privadas, en conjunto con el enorme aumento de la presencia de nuevas universidades o de profesionales graduados en diferentes áreas que vienen a practicar la profesión al país, hace conveniente esa revisión de las competencias que tienen los colegios profesionales a la luz de las competencias que tienen las universidades, en particular, el tema de la educación continua o la necesidad en las Ciencias de la Salud, de mantener la actualización de los profesionales. Esto brinda un nuevo campo de trabajo que, a la larga, no está claramente establecido dónde termina la función de la Universidad, si es el otorgamiento de un título profesional y hasta ahí llegaría, o si debe continuar esto más allá de ese tipo de conclusión de estudio y de qué manera se debe regular esto; por lo tanto, considera que se requiere de bastante trabajo al respecto. Entiende que hay una comisión especial trabajando este tipo de circunstancias.

Opina que el acuerdo debería ser no aprobar el proyecto de ley, tal y como está especificado en el expediente N.º 2470, aun con su texto sustitutivo.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO afirma que está a favor del acuerdo, y exterioriza que de parte de los colegios profesionales no ha habido ninguna manifestación para favorecer la propuesta del Colegio de Farmacéuticos, pues es una acción individual de una propuesta por parte de ellos.

Cree que todo esto es por las desbandadas de las universidades privadas donde proliferan muchas carreras y no quieren entrar en la acreditación. Reitera que todos los colegios profesionales quieren meter mano al currículo y recomendar, de tal forma que las carreras sean un poco más exigentes; por supuesto, esto no le conviene a la Universidad y estarían violentando el *Estatuto Orgánico*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470 (CG-139-2017, del 18 de setiembre de 2017). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-6689-2017, del 19 de setiembre de 2017).
2. El Proyecto de Ley pretende regular el funcionamiento en general del Colegio de Farmacéuticos, mediante el fortalecimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión, al igual que establecer nuevas reglas para la integración de los órganos y lograr una mejor fiscalización de los establecimientos farmacéuticos.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1246-2017, del 25 de setiembre de 2017). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-1067-2017, del 24 de octubre de 2017, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

El indicado proyecto regula la creación y funcionamiento del Colegio de Farmacéuticos en términos generales. No obstante, al regular el tema de las competencias profesionales de dicho colegio, se generaría roces con las atribuidas a la Universidad de Costa Rica.

Como primer punto, nos referimos al artículo 4, inciso c, donde se establece que le corresponderá al Colegio "Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas o facultades de Farmacia, aprobados por el ente correspondiente. Previa a la creación de una escuela de Farmacia o la modificación de un plan de estudios, se debe consultar al Colegio siendo vinculante el pronunciamiento que dicte".

En ese sentido, encontramos aspectos que afectan la autonomía universitaria y los correlativos intereses institucionales. La autonomía o independencia universitaria implica, en su vertiente administrativa y organizacional, el ejercicio de todas las potestades administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad docente y de investigación en la Universidad. Por definición, esto incluye la potestad de seleccionar y modificar libremente sus planes de estudios, de acuerdo con sus propios criterios, exigencias y regulaciones, así como la creación de sus carreras y facultades, esto es, darse su propia organización. Asimismo, las regulaciones internas que emita al efecto para garantizar el eficiente uso de los recursos institucionales y la transparencia y responsabilidad de la gestión universitaria.

No puede la Asamblea Legislativa, por medio de una disposición de rango legal como la contenida en el proyecto bajo análisis, interferir en la actividad académica universitaria, ni mucho menos interferir en las potestades universitarias. Tal proceder constituye una intromisión indebida en la actividad universitaria y una violación a la autonomía de la Institución. La Universidad de Costa Rica no es ni una institución descentralizada ni una institución autónoma, y en virtud de la independencia administrativa, funcional y de gobierno que le otorgó el constituyente, la nuestra es una institución estatal independiente.

La Universidad de Costa Rica es una institución que goza de autonomía de nivel constitucional y no se encuentra supeditada al Poder Ejecutivo y a ningún otro ente u organización externa, como sería un Colegio Profesional.

(...)

Ahora bien, como un segundo punto de análisis, según lo establecido en el Capítulo II, en su artículo 8, el “Solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia, incluyendo la docencia”.

Esta Asesoría se ha referido en reiteradas ocasiones, al requisito legal de colegiatura [colegiación] obligatoria, e indicó que la independencia y plena capacidad de la Universidad de Costa Rica, de rango constitucional, la faculta para regular y organizar libremente las actividades universitarias puestas bajo su competencia, así como para establecer regulaciones propias sobre su régimen académico y las condiciones que deben satisfacer los funcionarios docentes contratados.

Desde hace años, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 4570-1997 de las 12:51 horas del 1 de agosto de 1997, en que declaró la inconstitucionalidad del inciso c) del art. 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, número 7105 del 31 de octubre de 1988, que establecía la obligatoriedad de ser miembro del Colegio para ejercer la docencia en el campo de las Ciencias Económicas, indicó que en virtud de la autonomía constitucional de que gozan las universidades estatales, el legislador ordinario no puede establecer límites restrictivos al ejercicio de la docencia en estos centros educativos superiores, tales como, el requisito de pertenecer a un colegio profesional específico.

En conclusión, del análisis del proyecto legislativo, se logra determinar que el mismo, tal y como está redactado, violaría la autonomía universitaria en su actividad esencialmente académica, siendo una potestad exclusiva y excluyente de nuestra Universidad.

- 4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Medicina y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6144, artículo 6, del 28 de noviembre de 2017).**
- 5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Facultad de Farmacia (CU-1618-2017, del 4 de diciembre de 2017).**
- 6. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470 (CG-242-2017, del 4 de diciembre de 2017). La Rectoría trasladó el texto dictaminado del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8925-2017, del 5 de diciembre de 2017).**
- 7. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de la Facultad de Farmacia³¹ (FA-D-027-2018, del 17 de enero de 2018), donde se señaló:**
 - a. Especificar en la iniciativa de ley que el examen de incorporación y la certificación de actualización profesional para el ejercicio de la Farmacia debe hacerse de acuerdo con el reglamento que para este fin promulgue la Asamblea General, tomando como base una propuesta presentada por la Junta Directiva o por agremiados interesados en el tema.**
 - b. La fiscalización del cumplimiento de los planes de estudio de las escuelas o facultades de Farmacia por parte del Colegio de Farmacéuticos no procede, en virtud de las competencias propias del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP); estos entes son los responsables de la aprobación y supervisión de los planes de estudios de las universidades.**

³¹ La Facultad de Farmacia remitió el criterio sobre el texto sustitutivo. En este incorporaron observaciones que fueron enviadas a título personal por el Dr. German Madrigal Redondo.

- c. El proyecto debe ser claro en establecer la competencia al Colegio para que, en coordinación con el Ministerio de Salud y otras instancias gubernamentales, promulgue normas que regulen el ejercicio profesional en establecimientos o áreas donde se brinden servicios farmacéuticos.
 - d. Definir algunas condiciones y excepciones para los miembros no costarricenses que integren el Colegio en forma temporal, entre ellas, poseer un estatus de permanencia legal en el país, que no podrá ser ni de estudiante ni de turista y pagar los timbres y costos para la incorporación. Incluir algunas excepciones a lo anterior referidas a profesionales farmacéuticos que obtengan su título de Farmacia en el extranjero, y sean contratados por un periodo no mayor a un año por una universidad que cuente con la carrera de Farmacia legalmente autorizada, los contratados para participar en actividades de educación continua en el campo de la Farmacia por un periodo no mayor a tres meses, y las personas extranjeras que cursen estudios de posgrado en facultades de Farmacia en Costa Rica.
 - e. En cuanto a la condición de incorporación al Colegio para desempeñar funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia, es pertinente considerar como excepción lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley e indicar que para el desempeño de estas funciones se debe ser miembro activo del Colegio.
 - f. Especificar cuáles establecimientos farmacéuticos requieren la autorización de operación y el registro en el Colegio. Al respecto, se deben incluir los que analizan, producen, almacenan, distribuyen o despachan medicamentos para uso humano o animal. También, determinar la potestad a la Fiscalía del Colegio para supervisar, con autoridades de Salud, dichos establecimientos. Además, incluir que para poder funcionar se deberá realizar, cada dos años, ante el Colegio, el pago del canon de regulación.
 - g. Definir claramente la condición de incapacidad que impide el ejercicio de la profesión. En ese sentido, debe establecerse que es cuando sea declarado judicialmente en estado de interdicción, y mientras dure tal estado o cuando padezca incapacidad física o mental incompatible con el ejercicio profesional.
 - h. Ampliar en el régimen disciplinario lo relativo a la suspensión e incluir que para ello se aplicará el principio del debido proceso y, en caso de una condena por un delito penal relacionado con el ejercicio de la profesión, la suspensión se prolongará por el plazo de la condena. Cuando proceda la suspensión, deberá publicarse en el diario oficial y en uno de circulación nacional.
 - i. Excluir de los fondos del Colegio los montos por concepto de certificación de los establecimientos farmacéuticos pues se eliminó la potestad de certificar establecimientos farmacéuticos.
8. El Proyecto de Ley propone modificaciones para actualizar y mejorar la ley vigente. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación, pues, tal como está redactado violenta la autonomía universitaria en su actividad esencialmente académica, al ser esta una potestad otorgada en forma exclusiva a la Universidad en la *Constitución Política*. En este sentido, es necesario incorporar las modificaciones pertinentes para subsanar las debilidades señaladas, para lograr una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente N.º 20.470.

ACUERDO FIRME.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA retoma el punto sobre el nombramiento de la persona que ocupará el puesto en la Comisión Institucional, y mediante el oficio VD-3845-2018 se designa al Ing. Edwin Solórzano Campos, representante del sector docente, quien se hará cargo de dicha representación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el M.Sc. Carlos Méndez.

Expresa que queda debidamente instalada la Comisión Institucional con todos sus miembros, y pueden proceder, a partir de este momento, con sus tareas. Recuerda que la coordinación quedó nuevamente en manos de la Dra. Teresita Cordero.

Nota: El Consejo Universitario, antes de finalizar esta sesión recibe, vota e incluye el nombre del representante por el sector docente, ante la Comisión Institucional que analiza lo referente al plan fiscal, en el acuerdo del artículo 9 de esta misma sesión, donde se conoció este caso y en el cual había quedado pendiente la información por parte de la Rectoría de esta designación. ****

Agradece mucho la participación de los miembros.

A las doce horas y treinta y dos minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario*

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.